

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



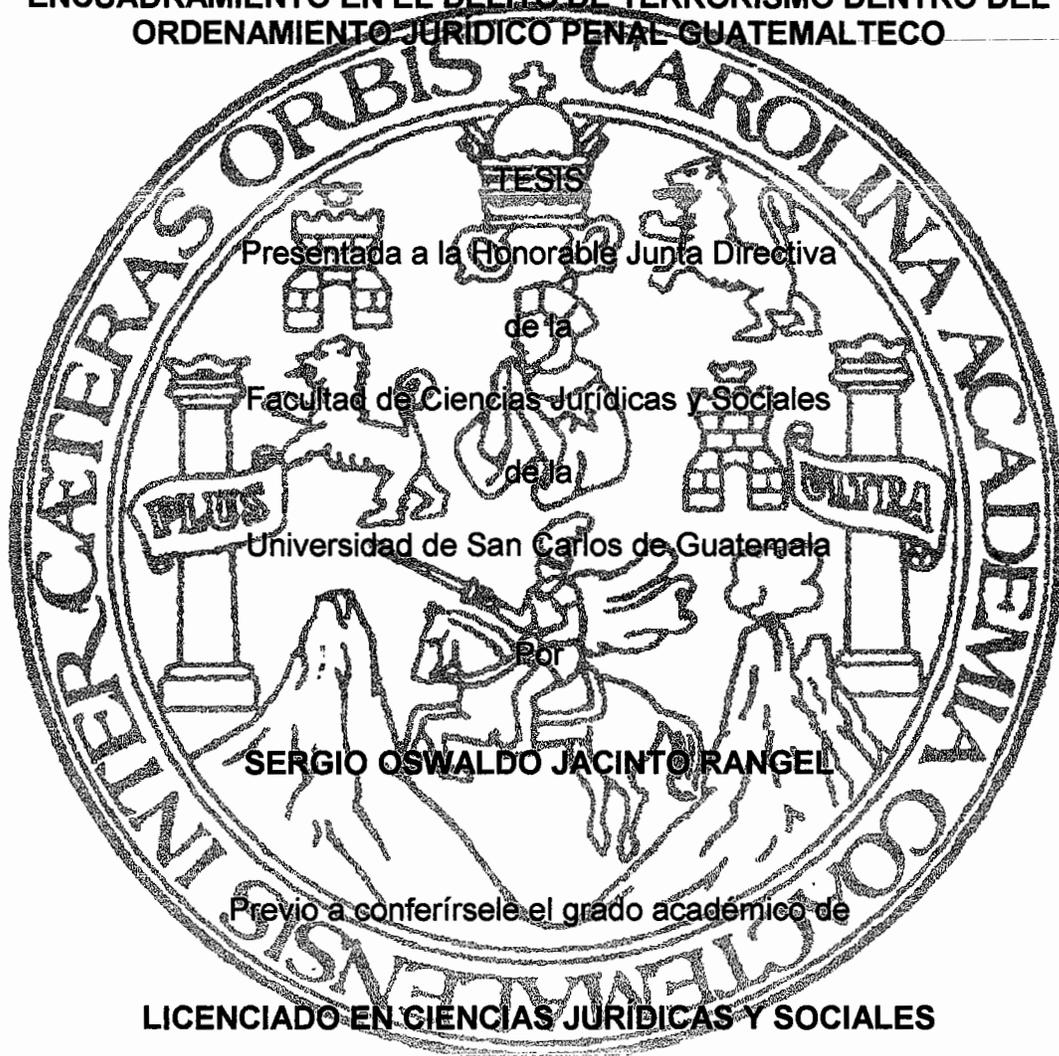
**ANÁLISIS JURÍDICO DEL FENÓMENO DE LAS MARAS Y SU POSIBLE
ENCUADRAMIENTO EN EL DELITO DE TERRORISMO DENTRO DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL GUATEMALTECO**

SERGIO OSWALDO JACINTO RANGEL

GUATEMALA, MARZO 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL FENÓMENO DE LAS MARAS Y SU POSIBLE
ENCUADRAMIENTO EN EL DELITO DE TERRORISMO DENTRO DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL GUATEMALTECO**



TESIS
Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

SERGIO OSWALDO JACINTO RANGEL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Sandra Marina Ciudad Real Aguilar
Vocal: Lic. José Luis De León Melgar
Secretaria: Licda. María del Carmen Mansilla Girón

Segunda Fase:

Presidente: Lic. César Augusto López López
Vocal: Licda. Adela Lorena Pineda Herrera
Secretaria: Licda. Ileana Noemi Villatoro Fernández

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria

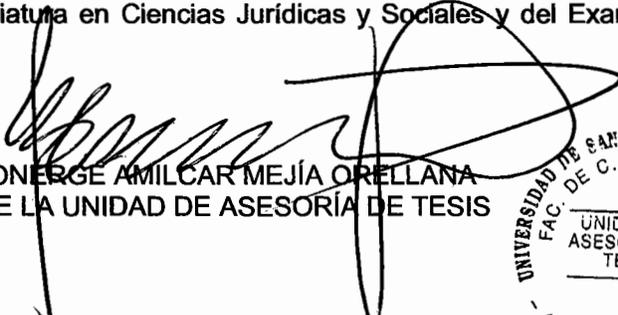
Guatemala, Guatemala

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala 29 de enero de 2013.



Atentamente pase a el LICENCIADO CARLOS HUMBERTO ZAPETA RODRÍGUEZ, en sustitución del asesor propuesto con anterioridad LICENCIADO EDI LEONEL PÉREZ, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis de el estudiante SERGIO OSWALDO JACINTO RANGEL, carné:200412020 intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO DEL FENÓMENO DE LAS MARAS Y SU ENCUADRAMIENTO EN EL DELITO DE TERRORISMO DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL GUATEMALTECO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para recomendar a el estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, así mismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo
BAMO/iyf.



Lic. Carlos Humberto Zapeta Rodríguez
Abogado y Notario
Colegiado 10,695

Guatemala, 15 de octubre de 2,013.

Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetable Lic. Mejía Orellana:

Con base en la resolución de fecha veintinueve de enero del año dos mil trece, en la cual se dispone nombrarme asesor del trabajo de tesis del bachiller Sergio Oswaldo Jacinto Rangel, intitulado **ANÁLISIS JURÍDICO DEL FENÓMENO DE LAS MARAS Y SU POSIBLE ENCUADRAMIENTO EN EL DELITO DE TERRORISMO DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL GUATEMALTECO**, el cual después de varias discusiones, análisis e investigación con el estudiante Jacinto Rangel, se realizaron los cambios sustanciales necesarios en la temática y con fundamento en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito informar lo siguiente sobre el trabajo:

- a) **Contenido científico y técnico:** El trabajo de mérito, cumple con los aspectos técnicos y científicos exigidos para las investigaciones de esta naturaleza.
- b) **Metodología y técnicas de investigación:** Desarrolla en el punto de contenido de cada capítulo, los elementos necesarios para dar comprobada la hipótesis rectora del trabajo, para poder llevar a cabo tal comprobación, debió hacer uso de los métodos deductivo e inductivo, conduciendo todo el contenido de la investigación de lo general a lo particular, generando juicios de aplicación general a un caso particular.
- c) **Redacción:** Presenta una redacción entendible, estructurada y ordenada de manera que el lector, la puede comprender a cabalidad.
- d) **Contribución científica:** Representa un aporte importante para la rama del derecho penal en el país, así como fortalecer el mismo, esto derivado del



Lic. Carlos Humberto Zapeta Rodríguez
Abogado y Notario
Colegiado 10,695

contenido científico que reviste a la misma, el cual demuestra que las pandillas representan un fenómeno social dramático en la actualidad; coadyuvando a complementar todo el estudio ya realizado de la materia en mención.

- e) **Conclusiones y recomendaciones:** Las conclusiones y recomendaciones fundamentales del trabajo en mención radican en la similitud que existe entre los distintos grupos armados, específicamente en el caso de las pandillas y grupos de terroristas, ya que ambos establecen un ámbito de violencia, inseguridad y temor en la población. No obstante, la finalidad de dichos grupos no es la misma, debido a que las actividades realizadas por las pandillas no se dirigen a perturbar el orden constitucional o el orden público, como lo hacen los grupos de terroristas, por lo tanto las acciones ilícitas cometidas por las pandillas no pueden encuadrarse en el delito de terrorismo; aunque dichas acciones si crean un estado de inseguridad social con el objeto de un aprovechamiento material o venganza a su beneficio, afectando indirectamente al Estado y la seguridad que debe de proporcionar a sus ciudadanos.
- f) **Bibliografía:** Contiene la bibliografía necesaria para la realización de la investigación.

Por lo antes manifestado, emito **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de tesis del estudiante Sergio Oswaldo Jacinto Rangel, pues considero que el trabajo de investigación desarrollado llena los requisitos que exige el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y solicito se prosiga con la gestión administrativa correspondiente.

Sin otro particular me suscribo de usted atentamente,


Lic. Carlos Humberto Zapeta Rodríguez
Asesor de Tesis

Lic. Carlos Humberto Zapeta Rodríguez
ABOGADO Y NOTARIO

6ta. Avenida "A" 20-28, Zona 1, Ciudad Guatemala
Teléfonos: 5538-3101, 2232-4554



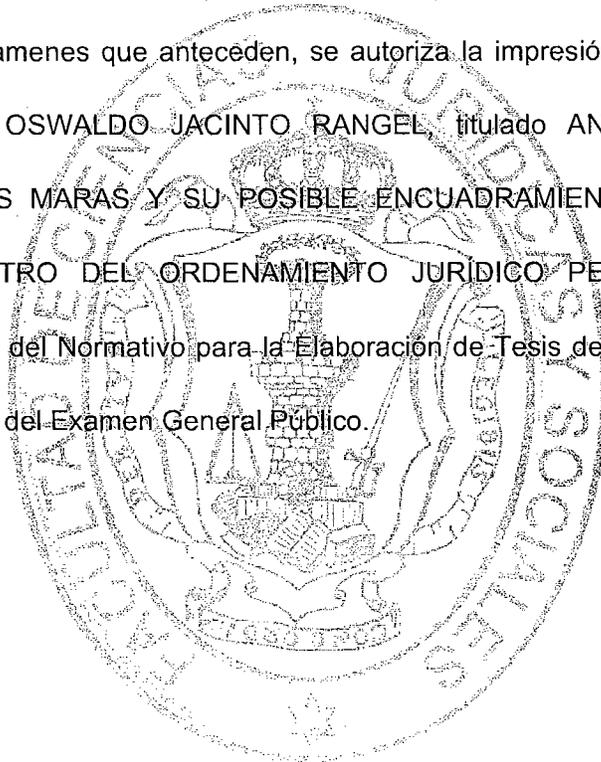
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 27 de enero de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante SERGIO OSWALDO JACINTO RANGEL, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL FENÓMENO DE LAS MARAS Y SU POSIBLE ENCUADRAMIENTO EN EL DELITO DE TERRORISMO DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avidán Ortiz Srejtana
DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por brindarme la oportunidad y conocimiento necesarios para poder culminar otra meta trazada en esta etapa de mi vida; así como derramar bendiciones sobre mi familia y mi persona.

A MIS PADRES:

Jorge y Lucky, por ser las personas que me han sabido guiar mediante sus consejos y esfuerzos, quienes son los responsables de haber forjado una vida de valores para mi persona, los cuales han servido de base para darme fuerzas y continuar mi deseo de superación; y por estar presentes en los momentos que he necesitado de ayuda. Por lo que les dedico este acto con mucho amor.

A MI ESPOSA:

Sindy, por todos esos momentos compartidos, por todas esas alegrías y tristezas que hemos vivido desde el momento que la conocí; por ese amor, apoyo y paciencia incondicionales que me ha brindado en el transcurso de nuestro camino, muchas gracias.

A MI HIJO:

Diego, quien aún sin comprenderlo, ha cambiado el rumbo de mi vida y llenado de mucha alegría, quien se ha convertido en la mayor razón que me motiva a seguir adelante y poder superarme.

A MI HERMANA:

Andrea, por su respeto y cariño proporcionado en nuestro diario vivir, y que sepa que estaré para apoyarla en lo que necesite.



A MI FAMILIA:

Por esos acontecimientos o eventos especiales que hemos vivido, por esos ánimos que fueron importantes para seguir adelante y cumplir con mi objetivo.

A MIS AMIGAS Y AMIGOS:

Con quienes he compartido, convivido y me han acompañado durante todos estos años las diversas situaciones y circunstancias que surgieron en este proceso de poder culminar una nueva meta; muchas gracias por brindar esa amistad y apoyo que fueron importantes en mi vida.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haber sido esa morada que proporcionó ese discernimiento y saber indispensables para lograr tener éxito como profesional.

AGRADECIMIENTO A:

La Licenciada Norma Leticia Orozco Juárez, por todo su apoyo.



ÍNDICE

Introducción..... **Pág.**

i

CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1. Naturaleza jurídica del derecho penal.....	2
1.2. Diferencia entre derecho penal y la ciencia del derecho penal.....	4
1.3. Contenido del derecho penal.....	5
1.3.1. Partes del derecho penal.....	5
1.3.1.1 La parte general del derecho penal.....	5
1.3.2.1 La parte especial del derecho penal.....	6
1.4. Fines del derecho penal.....	6
1.5. Características del derecho penal.....	7
1.5.1 Es una ciencia social y cultural.....	7
1.5.2 Es normativo.....	8
1.5.3 Es de carácter positivo.....	8
1.5.4 Pertenece al derecho público.....	8
1.5.5 Es valorativo.....	9
1.5.6 Es finalista.....	9
1.5.7 Es fundamentalmente sancionador.....	9
1.5.8 Debe ser preventivo y rehabilitador.....	10



	Pág.
1.6. Evolución histórica del derecho penal.....	10
1.6.1. Época de la venganza privada.....	11
1.6.2. Época de la venganza divina.....	13
1.6.3. Época de la venganza pública.....	13
1.6.4. Periodo humanitario.....	14
1.6.5. Etapa científica.....	16
1.6.6. Época moderna.....	17

CAPÍTULO II

2. Del delito.....	19
2.1. Naturaleza del delito.....	21
2.2. Postulados de la escuela clásica.....	22
2.3. Postulados de la escuela positiva.....	23
2.4. La teoría general del delito.....	25
2.5. Delito de terrorismo.....	27
2.6. Elementos del delito de terrorismo.....	28
2.6.1. Elemento material.....	28
2.6.2. Elemento interno.....	28
2.7. Clases de terrorismo.....	28
2.7.1. Terrorismo interno.....	28
2.7.2. Terrorismo internacional.....	29



Pág.

CAPÍTULO III

3.	Análisis jurídico del fenómeno de las maras.....	31
3.1.	La violencia como un fenómeno endémico e ilimitado.....	31
3.2.	Estereotipos comunes.....	32
3.3.	Análisis de los grupos armados	33
3.4.	Situar a las maras o pandillas.	34
3.5.	Analizar las pandillas desde la perspectiva de los conflictos.....	35
3.5.1.	Espacios sin gobierno.....	35
3.5.2.	Relación con el estado.....	36
3.5.3.	El papel de la violencia.....	38

CAPÍTULO IV

4.	Políticas juveniles y rehabilitación de pandilleros en Guatemala.....	39
4.1.	Marco regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	39
4.2.	La Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia.....	43
4.2.1.	Los derechos fundamentales del menor.....	48
4.2.2.	Las obligaciones del menor.....	49
4.3.	Juzgados específicos.....	50
4.4.	Los juzgados de paz	51
4.5.	Los juzgados de la niñez y la adolescencia.....	52



	Pág.
4.6. Los juzgados de adolescentes en conflicto con la Ley Penal.....	52
4.7. Los jueces de control de ejecución.....	53
4.8. Adolescentes en conflicto con la Ley Penal.....	54
4.8.1. Derechos y garantías.....	54
4.9. Unidad de la niñez y adolescencia de la Policía Nacional Civil.....	55
4.9.1. Procedimientos.....	56
4.9.2. Medidas de coerción.....	56
4.10. Mecanismos procesales para los adolescentes en conflicto con la Ley Penal.....	58
4.10.1. Las sanciones.....	60
4.10.2. Los centros de internamiento.....	63

CAPÍTULO V

5. La rehabilitación del pandillero.....	65
5.1. Los pandilleros tienen la palabra.....	65
5.2. Aspectos metodológicos.....	66
5.2.1. Escuchar al marero.....	66
5.3. La Policía.....	75
5.4. La cárcel.....	77
5.5. Opinión de los políticos.....	79
5.5.1. La coyuntura social regional.....	79



	Pág.
5.5.2. Ambiente regional anti-maras.....	79
5.5.3. Ambiente local: coyuntura preelectoral.....	81
5.6. El sistema penitenciario.....	82
5.7. Instituciones no gubernamentales.....	83
5.7.1. Propuestas eclesíásticas.....	84
5.7.2. Iglesias evangélicas.....	85
5.7.3. Iglesia Católica.....	87
5.8. Prevención del delito.....	90
5.8.1. Fase predelinuencial.....	90
5.8.2. Fase delinencial.....	91
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES.....	95
BIBLIOGRAFÍA.....	97



INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se pretende demostrar el actuar de los grupos denominados maras o pandillas en el país, y su posible encuadramiento en el delito de terrorismo, así como la desestabilización social que logran, con determinadas acciones ilícitas que llevan a cabo, motivados entre varios factores, por la desintegración de su grupo familiar y con ello la necesidad de pertenencia a determinada asociación de personas, siendo producto los mismos pandilleros de una sociedad enferma que el Estado de Guatemala, no ha logrado sanear, hasta nuestros días, derivando poco a poco en un cáncer que carcome y daña la estabilidad social guatemalteca, generando inseguridad de todo tipo, por ejemplo: poca certeza jurídica para la inversión extranjera, esto derivado de los altos índices de criminalidad del país, hay que sumarle a ello la impunidad y corrupción que envuelve a todas las entidades de la administración pública, que son las encargadas de administrar justicia y de investigar cualquier acto o hecho contrario a la ley, que se suscite en el país.

Para la realización de la investigación se utilizaron los métodos deductivo e inductivo, para la estructura de los capítulos a efecto de plantear los temas y subtemas, así también, fue de utilidad el método analítico y sintético para poder comprender la información obtenida.

El objetivo primordial del presente trabajo es dar un aporte a legisladores, estudiantes y lectores varios, que permita identificar las causas por las cuales los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del país, están participando en actividades ilícitas a tan corta



edad, sus repercusiones y consecuencias en todo el ámbito de acción del país, y el posible encuadramiento de sus actos a la figura del delito de terrorismo tipificado en el Código Penal guatemalteco.

El trabajo está conformado de cinco capítulos, desarrollados en la siguiente manera: el primer capítulo contiene lo relativo al derecho penal; el segundo capítulo contiene lo relativo a el delito; el tercer capítulo contiene lo relativo al análisis jurídico del fenómeno de las maras; el cuarto capítulo contiene lo relativo a las políticas juveniles y rehabilitación de pandilleros en Guatemala y el quinto capítulo contiene lo relativo a la rehabilitación del pandillero.

La hipótesis formulada fue comprobada al determinar que las actividades ilícitas cometidas por las pandillas, son origen de la violencia común y tomando en cuenta que causan incertidumbre y pánico en la sociedad por su nivel de violencia, no pueden tipificarse en el delito de terrorismo, debido a que su finalidad no es alterar el orden constitucional o el orden público.

En el trabajo realizado se acudió a definiciones de connotados autores extranjeros gracias a los cuales el ordenamiento jurídico se ha beneficiado por muchos años, así mismo la calidad de tratadistas guatemaltecos que han aportado a la legislación importantes conocimientos y estudios sobre la materia. Se enuncian las conclusiones y recomendaciones que se desprenden del estudio realizado a través de los capítulos desarrollados, para que en la medida de lo oportuno pueda resultar de utilidad para el estudiante, el profesional del derecho y cualquier persona que tenga interés.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

El derecho es sin duda una de las ramas más antiguas dentro de las diferentes ramas del entendimiento humano y que principalmente se encarga de regular la conducta y actividades de los hombres que viven en sociedad a través del complicado devenir histórico, tratando de alcanzar la justicia, la equidad, el bien común y la paz social, como los valores fundamentales más altos a los que aspira el derecho y de las ciencias eminentemente jurídicas. Es sin lugar a dudas el derecho penal la disciplina más vieja, cuya misión siempre ha sido filosóficamente proteger valores fundamentales del hombre, tales como: su patrimonio, dignidad, honra, seguridad, libertad, y vida como presupuesto indispensable para gozar y disfrutar de todos los demás hasta llegar a la protección del Estado y de la sociedad, en la medida en que se tutele y se garantice la convivencia humana.

Tradicionalmente se ha definido el derecho penal en forma bipartita, desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo, división que sigue siendo válida para la enseñanza de esta disciplina, porque ubica al que lo estudia a darse cuenta cómo nace y se manifiesta el derecho penal para regular la conducta humana y mantener el orden jurídico, por medio de la protección social contra el delito.

Desde el punto de vista subjetivo el derecho penal "es la facultad de imponer penas que tiene el Estado como único ente soberano; es el derecho del Estado a determinar los

delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso. Si bien es cierto la potestad de penar no es un simple derecho, sino un atributo de la soberanía estatal, ya que es al Estado con exclusividad a quien corresponde esta tarea, ninguna persona (individual o jurídica), puede arrogarse dicha actividad que viene a ser un monopolio de la soberanía de los Estados”.¹

Desde el punto de vista objetivo el derecho penal “es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado; que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado, a través del principio de legalidad, de defensa o de reserva que contiene nuestro Código Penal”.²

El derecho penal es entonces, la ciencia que comprende el estudio de las doctrinas, principios y normas jurídicas que regulan el delito, la pena y las medidas de seguridad. La importancia de esta rama entre todas las ciencias de las leyes se debe a sus relaciones morales y políticas, porque todo progreso de la ciencia penal constituye un beneficio para la humanidad, razón por la que ahorra sufrimientos y permite al hombre su desenvolvimiento moral.

1.1. Naturaleza jurídica del derecho penal

Cuando se indaga sobre la naturaleza jurídica del derecho penal, se trata de averiguar

¹ De Mata Vela. José Francisco y Héctor Aníbal de León Velasco. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 4.

² **Ibid.**

el lugar donde éste nace y la ubicación que tiene dentro de las distintas disciplinas jurídicas, y de esta manera surge la duda, si pertenece al derecho privado, al derecho público o la tercera rama que algunos tratadistas consideran pertinente mencionar, el derecho social, que son los tres escaños en que se le ha tratado de ubicar.

“El hecho que algunas normas de tipo penal o procesal penal, puedan dar cierta intervención a los particulares en la sustanciación del proceso o en la iniciación del mismo por la clase de delito que se trate, no es ninguna justificación válida para pretender situar al derecho penal dentro del derecho privado; la venganza privada como forma de reprimir el delito, dejando a los particulares hacer su propia justicia, ha sido formalmente desterrada del derecho penal moderno, y si bien es cierto que aún pueden darse algunos casos en nuestro medio, esto no sólo es ilegal sino absurdo en una sociedad civilizada y jurídicamente organizada, donde solamente al Estado corresponde determinar los delitos y establecer las penas o medidas de seguridad. La intervención de los particulares en la ejecución de la pena, es en los libros tan sólo un recuerdo histórico de las formas primitivas de castigar”.³

Algunos tratadistas en época reciente, y amparados por las novedosas corrientes de la defensa social contra el delito, han pretendido ubicar al derecho penal dentro del derecho social, sin embargo tampoco se ha tenido éxito.

El derecho penal es una rama del derecho público interno que tiende a proteger intereses individuales y colectivos; la tarea de penar o imponer una medida de

³ *Ibíd.* Pág. 6.

seguridad es una función típicamente pública que sólo corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía, además de que la comisión de cualquier delito genera una relación directa entre el infractor y el Estado que es el único titular del poder punitivo, por lo que el derecho penal sigue siendo de naturaleza jurídica pública. “Es necesario indicar, que la relacionada distinción entre derecho público y privado, es en la actualidad, puramente referencial, pues en la práctica, hay muchas actividades del derecho privado que se ven inmersas en el derecho público y viceversa, al extremo que se piensa que la gran polaridad entre lo público y privado, existente en la época de filósofos del derecho como G. Radbruch, se encuentra por lo menos en crisis”.⁴

1.2. Diferencia entre derecho penal y la ciencia del derecho penal

La diferencia entre el derecho penal y la ciencia del derecho penal se encuentra determinada en que el derecho penal se refiere a un conjunto de normas jurídico-penales creadas por el Estado para determinar los delitos, las penas y las medidas de seguridad, en tanto que la ciencia del derecho penal se refiere a un conjunto sistemático de principios, doctrinas y escuelas, relativas al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad.

La ciencia del derecho penal es una disciplina eminentemente jurídica; sin embargo, al estudiar el delito no debe hacerse únicamente en función al ente jurídico sino que también como una manifestación de la personalidad del delincuente; y al estudiar la

⁴ **Ibíd.** Pág. 7.

pena no debe hacerse únicamente como una sanción retributiva para mantener la tutela jurídica o restaurar el orden jurídico perturbado, sino también como un medio de defensa social, incluyendo el estudio de las medidas de seguridad para la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente.

1.3. Contenido del derecho penal

1.3.1. Partes del derecho penal

El derecho penal tradicionalmente se ha dividido en dos partes, siendo estas las siguientes: la parte general del derecho penal y la parte especial del derecho penal, mismas que han sido de suma importancia para su aplicación y que se detallan a continuación:

1.3.1.1. La parte general del derecho penal

“Se refiere en forma general a todas las instituciones, conceptos, principios, categorías y doctrinas relativas al estudio del delito, al delincuente, a las penas y las medidas de seguridad”.⁵

En nuestro ordenamiento jurídico penal guatemalteco la parte general del derecho penal se encuentra contenida y regulada en el libro primero del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

⁵ *Ibíd.* Pág. 8.

1.3.1.2. La parte especial del derecho penal

“Se ocupa de los ilícitos penales propiamente dichos (delitos y faltas) y de las penas y las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen”.⁶

En nuestro ordenamiento jurídico penal guatemalteco la parte especial del derecho penal se encuentra contenida y debidamente regulada en el libro segundo y tercero del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

1.4. Fines del derecho penal

Es importante indicar que “el derecho penal o criminal ha tenido tradicionalmente como fin la protección de los bienes jurídicos fundamentales a través de la imposición y la ejecución de la pena, cuando son afectados puestos en peligro por la comisión de un delito; en ese orden de ideas corresponde al derecho penal o criminal castigar los actos delictivos que lesionan o ponen en peligro intereses individuales, sociales o colectivos, de ahí el carácter sancionador del derecho penal; sin embargo el derecho penal moderno con aplicación de las discutidas medidas de seguridad ha tomado otro carácter, el de ser también preventivo y rehabilitador, incluyendo entonces dentro de sus fines últimos la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente para devolverlo a la sociedad como un ente útil a ella”.⁷

⁶ **Ibíd.**

⁷ **Ibíd.** Pág. 11.

1.5. Características del derecho penal

Consta de distintas características, propias del mismo y de vital importancia para su determinación y existencia; las cuales se detallan a continuación:

1.5.1. Es una ciencia social y cultural

Atendiendo a que el campo del conocimiento científico aparece dividido en dos clases de ciencias: las ciencias naturales por un lado y las ciencias sociales o culturales por el otro, se hace necesario ubicar a nuestra disciplina en uno de ambos campos, ya que los dos tienen características distintas. Las diferentes características estriban en lo siguiente:

- a) En las ciencias naturales el objeto de estudio es psicofísico, mientras en las ciencias sociales es el producto de la voluntad creadora del hombre;
- b) El método de estudio de las ciencias naturales es experimental, mientras en las ciencias sociales o culturales es racionalista, especulativo o lógico- abstracto;
- c) En las ciencias naturales la relación entre fenómenos es causal, mientras que en las ciencias sociales o culturales es teleológica; y,
- d) Las ciencias naturales son ciencias del ser, mientras las ciencias sociales o culturales son del deber ser.

En relación a lo anterior se determina que el derecho penal, es una ciencia social, cultural o del espíritu, debido a que no estudia fenómenos naturales enlazados por la



causalidad, sino regula conductas en atención a un fin considerado como valioso; es pues, una ciencia del deber ser y no del ser.

1.5.2. Es normativo

Por el hecho de que está compuesto por normas jurídico-penales, que son preceptos que contienen mandatos o prohibiciones encaminadas a regular el comportamiento humano, es decir, que intentan regular la vida social y el deber ser de las personas dentro de una sociedad jurídicamente organizada.

1.5.3. Es de carácter positivo

Porque es esencialmente jurídico, debido a que el derecho penal vigente es únicamente aquel que el Estado ha proclamado con ese carácter para normar las relaciones de una sociedad en un tiempo determinado.

1.5.4. Pertenece al derecho público

Porque siendo el Estado único titular del derecho penal, solamente a este corresponde la facultad de establecer delitos y penas o medidas de seguridad correspondientes. Es indiscutiblemente derecho público interno, porque el establecimiento de sus normas y su aplicación está confiado en forma exclusiva al Estado, investido de poder público. La represión privada solo puede considerarse como una forma histórica definitivamente superada.

1.5.5. Es valorativo

Porque toda norma implica una valoración, la cual se deriva de ese carácter normativo, puesto que las normas contienen juicios de valor y que dicha valoración se manifiesta particularmente en las leyes penales, ya que carecerían de todo sentido las amenazas penales si no se entendiera que mediante ellas son protegidos ciertos bienes e intereses jurídicamente apreciados. Es decir, que el derecho penal está subordinado a un orden valorativo en cuanto que califica los actos humanos con arreglo a una valoración; valorar la conducta de los hombres es tarea fundamental del juez penal.

1.5.6. Es finalista

Porque siendo una ciencia teleológica, su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente establecido, a través de la protección de sus individuos contra el crimen.

1.5.7. Es fundamentalmente sancionador

El derecho penal se ha caracterizado, como su nombre lo indica, por castigar, reprimir e imponer una pena con carácter retributivo a la comisión de un delito, en el entendido de que su naturaleza sancionadora, la pena era la única consecuencia del delito, con la incursión de la escuela positiva y sus medidas de seguridad. A pesar de ello, mientras exista el derecho penal, no puede dejar de ser sancionador porque jamás podrá prescindir de la aplicación de la pena, aun cuando existan otras consecuencias del delito.

1.5.8. Debe ser preventivo y rehabilitador

Porque además de sancionar las infracciones cometidas, el derecho penal debe pretender la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente. Esta nueva característica, la de ser preventivo, rehabilitador, reeducador y reformador del delincuente, surge debido a que deja de ser eminentemente sancionador con el apareamiento de las medidas de seguridad.

En la actualidad se ha determinado la existencia de tres grandes principios en torno a los cuales se estructura la intervención penal, siendo los siguientes:

1) Los de protección. El cual está contenido en tres fundamentales:

1.1) El de lesividad;

1.2) De neutralización de la víctima, y;

1.3) Dogma del bien jurídico protegido.

2) De responsabilidad, y;

3) La sanción.

1.6. Evolución histórica del derecho penal

El derecho penal se manifestó desde los tiempos primitivos y es igual de antiguo como la humanidad misma; cada sociedad históricamente ha establecido y establece sus propias normas penales con rasgos y elementos característicos de acuerdo al bien jurídico que en determinado tiempo y caso se quiera proteger, debido a que son los

hombres los únicos protagonistas de esta disciplina, de tal manera que las ideas penales han evolucionado a la par de la sociedad.

Todas las expresiones humanas con algún significado social surgen en la vida de relación, en la convivencia humana, en el trato diario de unos con otros; es al entrar en relación unos con otros que se exterioriza la conducta del ser humano y es a través de la manifestación de su conducta que el hombre realiza acciones u omisiones que le permiten expresarse, es decir, actúa o se abstiene de actuar según su voluntad. Estas acciones y omisiones ofensivas, cuando no son socialmente relevantes, son aceptadas y permitidas por el Estado en cuanto a que no lesionan ni ponen en peligro un bien jurídico tutelado; sin embargo, cuando estas acciones u omisiones dañan o ponen en peligro un interés jurídicamente tutelado, son reprobadas y reprimidas por el derecho penal, en nombre del Estado y de una sociedad jurídicamente organizada, como la nuestra.

Dentro del acontecer histórico de las ideas de tipo penal, la función de sancionar ha tenido diversos cimientos en diferentes épocas, siendo las mismas que se plantean de la manera siguiente para su análisis:

1.6.1. Época de la venganza privada

Este período se caracteriza porque la acción penalizadora no se ejerce como función política de un Estado, sino que el ofensor es víctima de una reacción desorbitada y sin medida, como consecuencia de no existir un derecho penal estructurado.



La época de la venganza privada se ha considerado como el principio de la retribución penal, aunque no se trate de un sistema penal en sí, sino de una forma de manifestación individual; es la época bárbara, porque se accede al impulso de un instinto de defensa, ante la reacción provocada por un ataque considerado injusto, quedando el ofensor a merced de la víctima, quién lo castigaba causándole un mal mayor. Como en dicha época no se encontraba organizada jurídicamente la sociedad y el Estado, los individuos que se sentían ofendidos en sus derechos acudían a una defensa individual y cada quien se hacía justicia por su propia mano; esto dio origen a graves males, sangrientas guerras privadas que produjeron el exterminio de numerosas familias, ya que los vengadores al ejercitar su derecho no reconocían limitación alguna y causaban al ofensor o a su familia todo el mal posible.

Como método para limitar las perjudiciales consecuencias, surge la Ley de Talión, “según la cual no podía devolverse al delincuente un mal mayor que el inferido a su víctima, ojo por ojo diente por diente, reconociendo así el grupo o la colectividad que el ofendido solo tenía derecho a una venganza de igual magnitud al mal sufrido”.⁸

A esta misma época, como otra alternativa para limitar las perniciosas consecuencias derivadas de la venganza privada, también aparece la denominada composición, consistente en el reemplazo de la pena por el pago de una suma dineraria, que realizaba el ofensor o su familia a la víctima, con la finalidad de que éste renunciara a su derecho de venganza.

⁸ **Ibid.** Pág. 15.

1.6.2. Época de la venganza divina

En esta etapa del derecho penal, la justicia represiva generalmente es aplicada por la clase sacerdotal, es decir, que se reemplaza la voluntad individual de la persona por una voluntad divina a la que corresponde la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito. “La justicia penal se ejercita en el nombre de Dios, los jueces juzgan en su nombre (generalmente eran sacerdotes, los que representando a la voluntad divina administraban justicia), y las penas se imponían para que el delincuente expié su delito la divinidad deponga su cólera. Es el espíritu del derecho penal del antiquísimo pueblo hebreo”.⁹

1.6.3. Época de la venganza pública

A medida que los Estados y la sociedad adquieren una mayor solidez principia a hacerse la distinción entre delitos privados y públicos, según el hecho, lesionando y poniendo en peligro los intereses o bienes jurídicos de los particulares y el orden público, es entonces cuando aparece la etapa de la venganza pública; en la cual se deposita en el Estado la representación del poder público, ejerciendo el Estado de esta manera, la venganza en nombre de la colectividad o de los individuos. De modo que “la represión penal que pretendía mantener a toda costa la tranquilidad pública, se convirtió en una verdadera venganza que llegó a excesos, que caracterizan el procedimiento punitivo de la Edad Media con la aplicación de penas inhumanas y totalmente desproporcionadas con relación al daño causado, la pena era sinónimo de tormento y

⁹ **Ibid.**

se castigaban con severidad y crueldad, aun hechos que hoy día son indiferentes como los delitos de magia y hechicería que eran juzgados por tribunales especiales con rigor inhumano; esta etapa constituye uno de los episodios más sangrientos del derecho penal europeo, especialmente en los siglos XV al XVIII¹⁰.

Contra la desbordante criminalidad de esta época se aplicaron las penas más brutales, la muerte era acompañada de formas de agravación espeluznante, las corporales consistentes en terribles mutilaciones, las infamantes, las pecuniarias impuestas en forma de confiscación. La pena para ciertos delitos trascendía a los descendientes del reo y ni la tranquilidad de las tumbas se respetaba, pues se desenterraban los cadáveres y se les procesaba; reinaba en la administración de justicia una completa desigualdad, mientras a los nobles y a los poderosos se les imponían las penas más suaves y eran objeto de una protección eficaz para los plebeyos y a los siervos se reservaban los castigos más duros y su protección era en muchos casos tan solo una caricatura de la justicia, y por último, dominaba una completa arbitrariedad, los jueces y tribunales tenían la facultad de imponer penas no previstas en la ley, incluso podían incriminar hechos no penados como delitos.

1.6.4. Período humanitario

Como resultado de los excesivos acontecimientos de crueldad de la época de la venganza pública, surgió un movimiento a favor de la humanización no sólo de las penas sino también de los sistemas penales.

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 16.

Los antecedentes de la tendencia humanitaria se remontan a fines del siglo XVIII con la corriente intelectual del iluminismo y los escritos de Montesquieu, Voltaire y Rousseau, pero es indiscutible y aceptado unánimemente que su precursor fue el milanés César Bonesana, el marqués de Beccaria, que en el año 1,764 publicó su famosa obra denominada de los delitos y de las penas, en la cual se pronunció abiertamente contra el tormento de la pena para castigar los delitos cometidos; el fin de las penas dijo “no es atormentar y afligir a un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido. El fin, pues, no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos, y retraer a los demás de la comisión de otros iguales. Luego deberán ser escogidas aquellas penas y aquel método de imponerlas, que guardada la proporción hagan una impresión más eficaz y más durable sobre los ánimos de los hombres, y la menos dolorosa sobre el cuerpo del reo”.¹¹

El máximo precursor de la etapa humanitaria, escribió en aquella época un alegato en definitiva contra el tormento de las penas, aun se recuerdan sus palabras: “qué derecho sino el de la fuerza será el que da potestad al Estado para imponer pena a un ciudadano mientras se duda si es reo o es inocente”.¹² De esta manera consideró que la pena es tanto más justa y útil cuanto más pronta y más vecina al delito cometido se encuentre; es más justa porque evita en el reo los inútiles y fieros tormentos de la incertidumbre que crece con el vigor de la imaginación y la propia flaqueza, y es más útil porque cuando es menor la distancia de tiempo que pasa entre la pena y el delito, tanto es más fuerte y durable en el ánimo la asociación de las ideas, delito y pena, de

¹¹ Beccaria. César. **De los delitos y las penas**. Pág. 45.

¹² **Ibíd.** Pág. 32.

tal modo que funcionan el uno como causa de la otra, como efecto consiguiente y necesario. Desde que se pronunciaron las primeras palabras en la etapa humanitaria, “han transcurrido más de dos siglos y, sin embargo, sus ecos permanecen aun vibrando, quizás ahora con acentos más firmes como si desde entonces no hubiera habido otro grito más fuerte en las etapas frías en la que hasta entonces militaban las sanciones contra el delito”.¹³

De esta manera, la brillante obra del noble milanés de Beccaria, tiene mérito de haber cerrado un capítulo del derecho penal, que podríamos pensar fue el primero y que le han llamado antiguo y de abrir otro que los especialistas han denominado edad de oro del derecho penal.

1.6.5. Etapa científica

Con la sistematización de estudios sobre materia penal, se origina la etapa científica, la que primordialmente se inicia con la obra del marqués de Beccaria, y subsiste hasta la crisis del derecho penal clásico con el apareamiento del trabajo de regularización que realizaron Francesco Carrara y los demás protagonistas de la escuela clásica, cuyo objetivo era profundizar científicamente respecto del delincuente, es decir, que con el castigo no era suficiente, por humanizado que fuera, sino que además se requiere llevar a cabo un estudio de personalidad del sujeto y analizar a la víctima; es indispensable conocer la causa del crimen, saber el tratamiento adecuado para readaptar al sujeto y, sobre todo, prevenir la posible comisión de delitos .

¹³ Cabanellas. Guillermo. **Diccionario de derecho usual: Beccaria y su obra.** Pág. 10.

Luego de la escuela clásica aparece la escuela positiva del derecho penal, con ideas totalmente opuestas, al extremo de que se estimó que el derecho penal debía desaparecer totalmente como ciencia autónoma para convertirse en una rama de la sociología criminal, auxiliándose, para su estudio, del método positivista o experimental, contrapuesto al lógico abstracto de la escuela clásica. En este periodo del derecho penal sufre una profunda transformación a causa de la irrupción de las ciencias penales.

Posteriormente a esta etapa, "con la aparición de regímenes políticos totalitarios y como consecuencia de ellos, surge el llamado derecho penal autoritario, con rasgos netamente peculiares, que por su espíritu y orientación presentaba un vivo contraste con el derecho penal liberal-individualista proveniente de las ideas del siglo de las luces y de la Revolución Francesa. Su principal característica estaba en aspirar, sobre todo, a la protección del Estado, por lo cual los delitos cometidos contra éste, los delitos de carácter político, que bajo los regímenes democráticos tuvieron trato benévolo en grado sumo, fueron reputados como infracciones de especial gravedad y, con frecuencia, castigados más severamente".¹⁴

1.6.6. Época moderna

En la actualidad existe unidad de criterio en toda la doctrina en relación a que el derecho penal es una ciencia eminentemente jurídica, para tratar la problemática relativa al delito, al delincuente, la pena y las medidas de seguridad; mientras que las

¹⁴ Cuello Calón. Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 61.



ciencias penales o criminológicas, que tienen el mismo objeto de estudio, lo deben hacer desde el punto de vista antropológico y sociológico. Es más, algunos especialistas sostienen que el derecho penal debe circunscribirse con alguna exclusividad a lo que se denomina “dogmática jurídica penal que consiste en la reconstrucción del derecho penal vigente con base científica, alejándolo incluso, de las consideraciones filosóficas y críticas”.¹⁵

¹⁵ De Mata Vela. José Francisco y Héctor Aníbal de León Velasco. **Ob. Cit.** Pág. 19.

CAPÍTULO II

2. Del delito

El delito es un comportamiento de la conducta humana, que ya sea por voluntad propia o por imprudencia, resulta ser contrario a lo que se encuentra establecido por la ley, esto es que implica una violación de las normas vigentes, lo que hace merecer un castigo o pena. Diversas son las denominaciones que ha recibido mediante la evolución histórica de las ideas penales, atendiendo a que siempre ha sido una valoración jurídica, sujeta a las mutaciones que de forma necesaria conlleva la evolución de la sociedad.

En el antiguo oriente: Persia, Israel, Grecia y la Roma primitiva, se considero primeramente la valoración objetiva del delito, castigándolo en relación con el daño causado, es decir, tomando en cuenta el resultado dañoso producido, juzgando ingenuamente hasta las cosas inanimadas como las piedras, en la Edad Media todavía se juzgaba a los animales, de tal manera “que hasta hubo un abogado que se especializó en la defensa de las bestias”.¹⁶

Fue en la culta Roma donde aparece por primera vez la valoración subjetiva del delito, es decir, juzgando la conducta antijurídica de acuerdo a la intención dolosa o culposa de la persona, de acuerdo a como se regula actualmente en las legislaciones penales modernas.

¹⁶ Jiménez de Asúa. Luis. **Lecciones de derecho penal**. Pág. 130.

Refiriéndose al delito, "en la primigenia Roma se habló de noxa o noxia que significa daño, apareciendo después en la culta Roma para identificar a la acción penal, los términos de: flagitium, scelus, facinus, crimen, delictum, fraus y otros; teniendo mayor aceptación hasta la edad media los términos crimen y delictum. El primero exprofesamente para identificar a las infracciones o delitos revestidos de mayor gravedad y castigados con mayor pena, y el segundo para señalar una infracción leve con menos penalidad".¹⁷

En la actualidad, el derecho penal moderno y especialmente en la legislación guatemalteca, jurídicamente se habla de las siguientes terminologías: delito, crimen, infracción penal, hecho o acto punible, conducta delictiva, acto o hecho antijurídico, hecho o acto delictuoso, ilícito penal, hecho penal, hecho criminal, contravenciones o faltas. De acuerdo a estas terminologías es importante señalar que la técnica moderna plantea dos sistemas:

El primero, que es el sistema bipartito, emplea un solo termino para las transgresiones a la ley penal graves o menos graves, utilizándose la expresión delito en las legislaciones europeas, principalmente italianas y germanas; y se emplea el término falta o contravención para designar a las infracciones leves a la ley penal, castigadas con menor penalidad que los delitos o crímenes.

El segundo sistema utiliza un solo término para designar todas las infracciones o transgresiones a la ley penal, graves, menos graves o leves.

¹⁷ Cuello Calón. Eugenio. **Ob. Cit.** Pág. 120.

2.1. Naturaleza del delito

Es elemental determinar la naturaleza del delito, la que surge a la vida jurídica para regular todas aquellas conductas típicas antijurídicas que perjudican la convivencia en sociedad de los individuos que la conforman, ya que si no se establecía una norma que se encargara de regular este tipo de acciones en las personas, todos se hubieran dedicado a hacer lo que más les pareciera conveniente, por ello es importante averiguar sobre la esencia del hecho punible con validez universal y permanente; al respecto se menciona que “muchos criminalistas han intentado formular una noción del delito en sí, en su esencia, una noción de tipo filosófico que sirva en todos los tiempos y en todos los países para determinar si un hecho es o no delictivo. Tales tentativas han sido estériles, pues hallándose la noción del delito en íntima conexión con la vida social y jurídica de cada pueblo y cada siglo, aquella ha de seguir forzosamente los cambios de éstos, y por consiguiente es muy posible que lo penado ayer como delito se considere hoy como lícito y viceversa. Es, pues, inútil buscar una noción del delito en sí”.¹⁸

Por otra parte, haciendo eco sin duda en relación a lo anteriormente expresado, también se declara que “estériles esfuerzos se han desplegado para elaborar una noción filosófica del delito, independientemente de tiempo y lugar. La ineficiencia de tal empresa se comprende con la sola consideración de que el delito tiene sus raíces hundidas en las realidades sociales y humanas, que cambian según sus pueblos y épocas con la consiguiente mutación moral y jurídica-política”.¹⁹

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 287.

¹⁹ Carranca y Trujillo. Raúl. *Derecho penal mexicano, parte general.* Pág. 209.

Es de importancia la creación de un sistema abierto dirigido a las necesidades y fines sociales, que sea susceptible de modificaciones cuando se presenten nuevos problemas que no puedan ser resueltos con los esquemas tradicionales. El punto óptimo a que debe aspirar un penalista es un equilibrio dialéctico entre el pensamiento problemático y el pensamiento sistemático.

De tal manera que para ratificar la profundidad de la naturaleza del delito es necesario remontarse a los postulados de las dos más importantes escuelas del derecho penal que han existido, como lo es la escuela clásica y la escuela positiva, ya que siendo estas el conjunto de doctrinas y principios que tienen por objeto indagar, entre otras cosas, la naturaleza del delito y las condiciones que influyen en su comisión, pueden orientarnos en un marco teórico conceptual para ubicar de alguna manera la naturaleza del delito. Dichos postulados se señalan a continuación:

2.2. Postulados de la escuela clásica

Nace como reacción a los métodos medievales donde privaba la tortura como medios de obtención de pruebas y encuentra sus bases filosóficas en el derecho natural, que nos señala que el derecho es innato al hombre porque es dado por Dios, por consiguiente el hombre debe vivir conforme a la ley natural pero ésta no es suficiente, el hombre también acepta leyes hechas por él.

Las doctrinas de su máximo exponente Francesco Carrara, explicaban que la idea del delito no es una idea de relación, sino que es, la relación de la contradicción entre el

hecho del hombre y la ley; sostiene que el delito es “la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.²⁰

De esta manera la doctrina clásica establece que el delito no es un ente filosófico, sino que es un ente eminentemente jurídico; que encuentra sus bases filosóficas en el derecho natural; que aplica las penas a los individuos moralmente responsables; que los que carezcan de libre albedrío como por ejemplo los locos y los niños quedan excluidos del derecho; que la pena es la retribución que se hace al criminal por el mal que se hizo en la sociedad y que dicha retribución debe ser exacta; que la finalidad de la pena es restablecer el orden social externo que ha sido roto por el delincuente; que el derecho de castigar pertenece al Estado y concluyendo que para su estudio debía utilizar el método lógico abstracto, silogístico y deductivo.

2.3. Postulados de la escuela positiva

La escuela positiva surge debido a los excesos y abuso de la dogmática en la escuela clásica, principalmente por el olvido del individuo que causo un daño en la sociedad en sus creencias de haber agotado la problemática jurídico-penal.

Para la escuela positivista, además del estudio del delito y las sanciones penales, existe otro elemento: el protagonista, es decir, la persona que comete el delito (delincuente), a quien se le va imputar el delito.

²⁰ Carrara. Francisco. **Programa del curso de derecho criminal, parte general.** Pág. 41.

Entre sus representantes más importantes se encuentran: Cesare Lombroso (médico y antropólogo); Enrico Ferri (catedrático y sociólogo) y Rafael Garofalo (magistrado y jurista); quienes en sentido contrario a los clásicos parten del estudio del delincuente y estudian el delito como la acción humana resultante de la personalidad del delincuente.

En esta misma escuela se genera otro movimiento impulsado por el creador de la sociología criminal, Enrico Ferri, quien con un criterio eminentemente sociológico define que el hecho punible o delito es “toda acción determinada por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media de un pueblo en un momento determinado”.²¹

De tal manera que los positivistas describen el delito, no como un ente jurídico, sino que como un hecho de la naturaleza y debe estudiarse como un ente real, actual y existente, es decir, que no pertenece al campo de estudio de las ciencias jurídicas, sino al campo de estudio de las ciencias naturales; en relación al delincuente sustituye la responsabilidad moral por la responsabilidad social, puesto que el hombre vive en sociedad y será responsablemente social mientras viva en sociedad; en relación con la pena consideraron que era un medio de defensa social y que ésta debía imponerse en atención a la peligrosidad social del delincuente y no en relación con el daño causado, proponiendo las famosas medidas de seguridad con el fin de prevenir el delito y rehabilitar al delincuente; y que para su estudio debía utilizar el método positivo, inductivo, experimental. La escuela positiva también se caracteriza porque es totalmente determinista.

²¹ De Mata Vela. José Francisco y Héctor Aníbal de León Velasco. **Ob. Cit.** Pág. 123.

Con el propósito de indagar sobre la naturaleza del delito, dentro del campo del derecho penal, y en base a los planteamientos de la escuela positivista, establece claramente que el derecho penal pierde su autonomía al considerarlo como parte de las ciencias naturales, postura que en la actualidad no puede permitirse, por cuanto “el derecho penal es una ciencia eminentemente jurídica compuesta por un conjunto de normas que tienden a regular el comportamiento humano para lograr la protección de ciertos valores que se consideran esenciales para la convivencia y el desarrollo social, en tal sentido el objeto de estas normas, pertenecen al campo del deber ser que llevan consigo un juicio valorativo, mientras que las ciencias criminológicas o fenomenalistas, efectivamente estudian fenómenos naturales o reales que están sujetos a la relación de causa y efecto por lo que pertenecen al campo del ser”.²²

2.4. La teoría general del delito

La teoría general del delito es un sistema que encamina la elaboración, a partir del concepto básico de una acción, los diferentes elementos esenciales comunes para la aparición de todo hecho punible.

Actualmente los elementos comunes que existen son la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad. Sin embargo, el que se halla dispuesto de estos elementos, no quiere decir que solamente ellos sean necesarios para la conceptualización de cualquier hecho punible. Existen, coyunturalmente otros (como los elementos negativos del injusto) que no se hallan descritos en cada tipo, sino se encuentran antepuestos a cualquiera de

²² **Ibíd.** Pág. 124.



ellos. Por consiguiente, “sin la distinción entre tipicidad, culpabilidad, y antijuridicidad, y su ulterior especificación mediante distinciones como las justificaciones y exculpaciones, cualquier análisis de un hecho caería en lo sentimental, tal es el célebre caso Mignonette”,²³ (yate británico naufragado el 5 de julio de 1,884).

El primer elemento que aparecía claramente considerado, hasta la época del jurista y político Von Liszt, fue la culpabilidad. Su surgimiento aparece en la Edad Media, con la preocupación de los canonistas de establecer una relación personal o subjetiva entre el sujeto y su hecho, lo cual era relación personal o subjetiva entre el sujeto y su hecho, lo cual era consecuencia del sentido expiatorio y posteriormente retributivo de la pena, y se encuentra con relativa claridad en las primeras obras sobre teoría del delito de fines del siglo XVIII y mediados del siglo XIX.

Esas apreciaciones se refieren a una connotación de la culpabilidad como aquello respecto de lo cual el sujeto aparece como moralmente comprometido.

Fue el jurista Rudolf Von Ihering quien separó la contrariedad del acto con las normas jurídicas, indicando que el carácter de la juridicidad o antijuridicidad de un hecho es objetivo, solamente conforme a lo establecido dentro del ordenamiento jurídico y difiere de la mala fe o dolo de sus sujetos.

En base a los conceptos anteriormente expuestos del derecho penal se afirma que “la antijuridicidad representa solo antagonismo entre el hecho realizado y el ordenamiento

²³ **Ibíd.** Pág. 139.



jurídico, con lo que distingue dos elementos en el delito, la culpabilidad y la antijuridicidad”.²⁴ Dichos elementos anteriormente ya habían sido separados por el padre de la escuela clásica (Francesco Carrara), ciertamente no de manera tan concreta ni clara.

En estos dos elementos se han ido distribuyendo diversos componentes, así como en la antijuridicidad: acción, omisión, objetos, sujetos, relación causal y psicológica entre ellos y el resultado. Y en la culpabilidad: las facultades psíquicas del autor (imputabilidad), el conocimiento del carácter antijurídico y la exigibilidad del autor de un comportamiento distinto.

La finalidad de la teoría del delito, basándose en el estudio de las características comunes del delito, no es otra más que verificar si están reunidos los elementos del delito para requerir a los tribunales de justicia una resolución que habilite el ejercicio del poder punitivo del Estado.

2.5. Delito de terrorismo

El Artículo número 391 del Código Penal de Guatemala (Decreto No. 17-73) con respecto al delito de terrorismo, regula lo siguiente: “comete este delito quien, con el propósito de atentar contra el orden constitucional o de alterar el orden público, ejecutare actos encaminados a provocar incendio o a causar estrago o desastres ferroviarios, marítimos, fluviales o aéreos.

²⁴ **Ibíd.** Pág. 140.

Si se emplearen materias explosivas de gran poder destructor para la comisión de este delito, el o los responsables serán sancionados con el doble de las penas”.

2.6. Elementos del delito de terrorismo

2.6.1. Elemento material

La materialidad del hecho está integrada por: actos encaminados a provocar incendio o a causar estrago o desastres ferroviarios, marítimos, fluviales o aéreos.

2.6.2. Elemento interno

Delito de dolo específico, finalista; consiste el dolo en la voluntad de atentar contra el orden constitucional o el orden público.

2.7. Clases de terrorismo

Por su origen, el terrorismo puede clasificarse en interno e internacional.

2.7.1. Terrorismo interno

El terrorismo se refiere a aquellas acciones del Estado, clases y personas particulares dirigidas a atemorizar a capas, grupos y clases sociales. En esta perspectiva el acto terrorista está constituido por las acciones violentas respecto de una persona, grupo de



personas, clase o representantes del poder estatal, con el objeto de intimidarlos y obligarlos a cumplir las exigencias y los propósitos que dan origen a la realización del acto.

2.7.2. Terrorismo internacional

En un sentido más amplio, el terrorismo internacional es el uso real o amenaza de recurrir a la violencia con fines políticos que se dirige no sólo contra víctimas individuales sino contra grupos más amplios y cuyo alcance trasciende con frecuencia los límites naciones; de tal manera que “se integra con el acto o actos que afectan las relaciones internacionales, fomentan la tensión entre los países, provocan conflictos y constituyen de alguna manera injerencia en los asuntos internos de cada país; aquí, la conceptualización de terrorismo cambia, según el punto de vista”.²⁵

Un ejemplo claro es la calificación de Estados Unidos en relación a las acciones que realizan los árabes, como terrorismo internacional, tal es el caso del atentado a las torres gemelas en Nueva York.

²⁵ **Ibíd.** Pág. 620.



CAPÍTULO III

3. Análisis jurídico del fenómeno de las maras

Las maras o pandillas son grupos de personas que generalmente se encuentran involucradas en actividades ilegales y violentas, conformando una amenaza social por la eventual violencia con la que actúan.

Dichos grupos se consideran desde hace tiempo una fuente de violencia e inseguridad, aunque últimamente crece la tendencia a identificarlas como un factor de inestabilidad y de amenaza para el Estado. A pesar de lo anterior, estas bandas organizadas operan principalmente en situaciones que no son de conflicto directo con el Estado. Al examinar conceptos como los espacios sin gobierno, el Estado, y la violencia, se observan notables diferencias entre los grupos armados, específicamente los terroristas y las pandillas. Pocas pandillas llegan a representar un desafío directo para el Estado, lo cual dificulta la comparación con grupos armados, como lo son los terroristas e indica la necesidad de analizar las pandillas con un enfoque más específico.

3.1. La violencia como un fenómeno endémico e ilimitado

Estas descripciones de la violencia en los medios de comunicación han creado climas de temor y percepciones de inseguridad generalizadas, independientemente de cuál sea la realidad sobre el terreno. No obstante, esas amplias descripciones a menudo no llegan a revelar la dinámica subyacente de la violencia y el conflicto, las razones que



inducen a las personas a tomar las armas y cometer actos de violencia, la concentración de la violencia en determinadas zonas de ciudades o países que, en otros aspectos, gozan de estabilidad, la índole de los perpetradores y de las víctimas, y la naturaleza de la gobernanza en los países severamente afectados por la violencia.

Los actuales debates sobre la violencia urbana y las pandillas tienden a dramatizar el problema, generalizan en exceso acerca de la violencia, simplifican la naturaleza de las pandillas y justifican las intervenciones duras de los gobiernos. Por ende “la violencia en entornos diferentes de los conflictos armados es el factor que causa la amplia mayoría de las muertes violentas”.²⁶ Esas muertes son resultado de una combinación de factores: la violencia criminal, la violencia interpersonal, el crimen organizado, el narcotráfico, la violencia entre pandillas, la violencia del Estado y la violencia política. De tal manera que las pandillas reflejan un grave problema delictivo que debe manejarse a través de medidas de ley y orden.

3.2. Estereotipos Comunes

Las maras o pandillas comúnmente suelen ser calificadas como grupos de predadores, criminales, perdedores, y delincuentes. También a sus miembros generalmente se les describe como personas inherentemente malvadas, violentas, haraganas, pobres e incultas. Con frecuencia, se asocia a las pandillas con la violencia, las drogas y los barrios desfavorecidos.

²⁶ Secretaría de la declaración de Ginebra. **Informe sobre la carga global de la violencia armada.** Ginebra 2,008. Págs. 1 y 67.

En la actualidad “abundan los estereotipos de las pandillas: atacan a ciudadanos inocentes; son organizaciones delictivas altamente estructuradas; todas las pandillas son iguales; todos los miembros de pandillas son criminales; los miembros de las pandillas pasan la mayor parte de su tiempo cometiendo actos criminales y violentos; los miembros de las pandillas son responsables de la mayoría de los delitos que se cometen en sus barrios”.²⁷

La realidad es mucho más compleja y su naturaleza es menos criminal y violenta. Los estereotipos y la retórica acentuada no reconocen las grandes variaciones que existen entre las maras ni los factores que habilitan y alientan la creación y perpetuación de las pandillas. Es por ello que “durante la última década, la violencia y la criminalidad urbanas han constituido una preocupación creciente para los responsables de adoptar políticas y los habitantes de las grandes ciudades del mundo”.²⁸

3.3. Análisis de los grupos armados

En su nivel más básico, un grupo armado, es un grupo organizado con una estructura clara, con integrantes y la capacidad necesaria para hacer uso de la violencia y así alcanzar sus objetivos.

La categoría de grupo armado no estatal engloba a numerosos grupos que exhiben una amplia variedad de características y que difieren enormemente en cuanto a su

²⁷ Delaney. Tim. **Pandillas callejeras americanas**. Pág. 11.

²⁸ Onu-Habitat. **Elevando la seguridad y la protección urbana: informe global sobre los asentamientos humanos 2007, vol. 1: reducir el crimen y la violencia en las ciudades**.

composición, actividad y papel en la sociedad, como las pandillas, los terroristas, los insurgentes, y las organizaciones criminales.

Estas descripciones de grupos armados ofrecen algo de información acerca de la naturaleza del grupo, pero también pueden dar lugar a equívocos. Las descripciones positivas, que indican que los grupos gozan de cierta legitimidad para tomar las armas, se aplican a los revolucionarios, los movimientos de liberación, los combatientes por la libertad, las milicias, las organizaciones de voluntarios de las comunidades y las fuerzas de defensa de las comunidades, como por ejemplo los guerrilleros, los rebeldes. Las descripciones negativas, que aluden a la ilegitimidad e ilegalidad de estos grupos, se refieren a terroristas, maras, insurgentes, criminales, bandas y señores de la guerra. Por esta razón, a veces es más útil detallar las características de los grupos armados que aplicarles una denominación particular.

3.4. Situar a las maras o pandillas

Una cuestión muy importante es señalar la forma en que las maras se relacionan con los grupos armados. Se tiende a pensar en los grupos armados no estatales, como aquellos que actúan en oposición al gobierno: los grupos que libran guerras civiles, insurgentes, combatientes por la libertad, rebeldes, son los grupos no estatales estereotípicos. Sin embargo, hay muchos otros grupos que responden a esta descripción, aunque no todos estos grupos desafían al Estado de forma directa. Entre estos grupos se pueden mencionar las maras en Centroamérica, y los skinheads en Alemania, la Federación de Rusia y Ucrania.



En relación a la ubicación de las maras dentro de la sociedad se ha determinado que “la mayoría de las maras tienen una organización desestructurada y son moderadamente cohesivas, y las que son más cohesivas tienden a una conducta más delictiva. Las maras raras veces se especializan en sus infracciones; cometen diferentes actos delictivos, y el crimen violento es su actividad menos habitual. Los objetivos de las maras varían, pero una de las características clave que distinguen a las maras de otros grupos armados no estatales es que no pretenden tomar el control del Estado”.²⁹

3.5. Análisis de las pandillas desde la perspectiva de los conflictos

En particular, se examinan tres conceptos que suelen utilizarse en el análisis de los grupos armados: los espacios sin gobierno, la relación con el Estado y el papel de la violencia.

3.5.1. Espacios sin gobierno

“El Estado ve a los espacios sin gobierno como amenazas, porque permiten el establecimiento y la expansión del poder de los grupos armados (pandillas, terroristas, organizaciones criminales, insurgentes) el libre desarrollo de sus actividades, la alteración de las normas que solían gobernar esos lugares y el florecimiento de las actividades ilícitas que suelen contribuir al apoyo y sostén de los grupos armados”.³⁰

²⁹ Klein, Malcolm y Cheryl L. Maxson. **Los patrones y las políticas de pandillas callejeras**. Pág. 110.

³⁰ Thomas. Troy. **Control de perros vagabundos: operaciones de gobernabilidad en un futuro conflicto**. Pág. 80.

Sin gobierno significa la falta de gobernanza estatal efectiva. Los Estados o zonas sin gobierno se caracterizan por la falta de control de sus fronteras, territorios e incluso sus espacios aéreos, la ausencia de autoridad gubernamental más allá de la capital o de los centros urbanos, las deficiencias en la prestación de servicios de seguridad por el Estado o directamente la inexistencia de tales servicios, la limitada protección de los ciudadanos contra la violencia, la debilidad de los sistemas políticos y las deficiencias en el estado de derecho. A menudo, la cuestión no es la presencia o la ausencia de gobernanza, sino el tipo de gobernanza que se ejerce y quién la ejerce.

No obstante, si bien las maras o pandillas tienden a ser actores armados que desean controlar determinados aspectos de la vida de un barrio (las actividades económicas, la dinámica local del barrio o los límites territoriales con otras pandillas), rara vez desafían al Estado en forma directa. Por ende, a diferencia de los grupos de terroristas, que sí tienen esa intención, las maras o pandillas plantean un desafío diferente al Estado: no el de la supervivencia en el sentido básico, sino el de representar una alternativa al gobierno en zonas donde éste se muestra débil e ineficaz. Esta situación representa una amenaza indirecta para el Estado, porque socava la gobernanza, la democracia, la ley y el orden en esas zonas.

3.5.2. Relación con el Estado

Esta relación radica en que “los objetivos de las pandillas varían y pueden ser numerosos. Es raro que una pandilla se proponga derrocar a un gobierno. Pese a las preocupaciones planteadas con respecto a la posible transformación de las pandillas en

grupos insurgentes”,³¹ no hay ejemplos de pandillas que se hayan organizado y armado con el fin de deponer a un gobierno. Estos grupos sí se enfrentan con las fuerzas del orden y, en algunos casos, con las fuerzas militares del Estado. Aunque, esos enfrentamientos son resultado de los esfuerzos del gobierno por impedir o eliminar las actividades ilegales de las maras.

Las pandillas no parecen buscar las confrontaciones violentas con el Estado, lo cual sería una actitud esperable si verdaderamente desearan deponer al gobierno; por consiguiente, no hay una amenaza física directa contra el Estado, empero, la supervivencia y los objetivos económicos podrían efectivamente crear amenazas indirectas al Estado. Es común que las pandillas procuren mantener el control sobre las zonas en las que realizan sus actividades; en muchos casos, esas zonas son barrios, no grandes territorios y las maras procuran defender su territorio contra otras maras y pueden proponerse el objetivo de controlar las actividades económicas dentro del barrio pero, en general, esas acciones no niegan a los actores estatales el acceso al territorio.

La relación de las maras con el Estado guarda relación directa con el desafío que representa para éste, porque cuando la pandilla no plantea una amenaza, o constituye una amenaza reducida, el Estado suele permitir su continuidad, y al momento de que las actividades de la pandilla perturban la vida cotidiana normal, por ejemplo, causando altos índices de homicidios o delitos, el Estado suele intervenir para obligar a las maras a ocupar un lugar menos visible y cuando las pandillas tratan de controlar el comercio

³¹ Manwaring. Max G. **Pandillas: la nueva insurgencia urbana**. Pág. 2. Elabora una argumentación en la que vincula las pandillas con la insurgencia.

ilícito (tráfico de drogas, operaciones comerciales ilegales, lavado de dinero) de manera abierta y activa, o cuando cometen actos muy violentos o colaboran con los políticos y se infiltran en el Estado, es probable que éste vea la situación como una amenaza más directa contra su soberanía y estabilidad. De hecho, pocas maras llegan a constituir este tipo de amenaza, y la mayoría que logran ese nivel no son pandillas juveniles, sino organizaciones de tráfico de drogas y grupos dedicados al crimen organizado.

3.5.3. El papel de la violencia

La violencia también constituye un instrumento apto para sembrar el miedo en la población y las maras suelen usar esa violencia o la amenaza de violencia para generar temor en una comunidad y controlar el barrio. A menudo, participan en enfrentamientos para defender su territorio. Dicha violencia es ejercida por las pandillas y los terroristas pero de manera muy diferente, así como su objetivo también es diferente, esto porque “mientras que los terroristas pueden moverse por distintas zonas sin vincularse a ninguna ciudad en particular, las pandillas tienden a tener una base territorial y a proteger su lugar y a las personas que viven en él”.³²

Las pandillas tienen enfrentamientos con las fuerzas del Estado, pero no son inherentes a su objetivo; las pandillas no utilizan la violencia como medio para derrocar al gobierno. Es necesario indicar que actualmente en nuestra sociedad los crímenes ejercidos por las maras son muy altos y ejercidos con bastante violencia, colocando al gobierno en una situación de incapacidad y debilidad para ejercer su poder público.

³² Rodgers. Dennis. **Vivimos en un estado de sitio**. Pág. 6.



CAPÍTULO IV

4. Políticas juveniles y rehabilitación de pandilleros en Guatemala

4.1. Marco regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala

En nuestra legislación actualmente “la Constitución Política de la República de Guatemala vigente fue aprobada en Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985. Con anterioridad, Guatemala se regía por la Constitución de 1956, que dejó de tener vigencia tras el golpe de Estado del coronel Enrique Peralta Azurdía, en cuyo tiempo, tras un breve paréntesis en que el pueblo guatemalteco se rige por una carta fundamental de Gobierno, convoca a una Asamblea Constituyente que redacta y promulga una nueva Constitución en 1965. Esta Constitución estuvo vigente hasta el 26 de abril de 1982, fecha en que la junta militar de Gobierno presidida por el General Efraín Ríos Montt, mediante Decreto Ley 24-82, deroga la mencionada Constitución de la República de Guatemala, implantando, a partir de esa fecha, un estatuto fundamental de Gobierno. Su sucesor en el poder ejecutivo, el General Óscar Humberto Mejía Víctores convocó en 1984 una Asamblea Nacional Constituyente, generadora de la Constitución actual”.³³

Puede afirmarse que la constitución actualmente en vigencia es relativamente joven, se distingue por su apertura política, así como por la creación de la Procuraduría de los Derechos Humanos y la Corte de Constitucionalidad.

³³ Svenska kyrkans. *Maras y pandillas en Centroamérica, volumen III*. Pág. 99.



Teniendo muy presente el objeto de esta investigación, es conveniente destacar, en la normativa constitucional, aquellos artículos que puedan considerarse como marco genérico, por afectar de algún modo a leyes o normas posteriores que regulen las acciones de los integrantes de las maras, todos ellos en situación de riesgo y, en casos específicos, con problemas de conflicto más o menos grave con la ley.

Entre los derechos individuales contemplados en el título II, capítulo I, de la Constitución Política de la República de Guatemala, que, como se acaba de indicar, aplican parte de los derechos presentes en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, merece la pena destacar algunos:

“Artículo 20. Menores de edad. Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia”.

Aunque la Carta Magna no define directamente el término menor de edad, se sobreentiende que son aquellos que no gozan de los derechos de la ciudadanía en su plenitud, es decir, quienes no han cumplido los dieciocho años de edad. Entre los menores hay que diferenciar a niños y niñas adolescentes. Se considera niña o niño a toda persona desde su concepción hasta que cumpla trece años de edad, y cumplido los dieciocho. Se estima “que el 52% de la población guatemalteca es menor de



dieciocho años y el 55.2% es menor de 19 años. Los integrantes de las pandillas juveniles o maras como se les conoce comúnmente suelen tener entre doce y veinticinco años de edad. La mayoría de ellos, en caso de cometer delito, deben ampararse en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia”.³⁴

Dentro del mismo título II, de la Constitución Política de la República de Guatemala, el capítulo II trata de los derechos sociales, el que está dividido en diez secciones, el primero se refiere a la familia. Entre sus artículos, tienen relevancia para nuestro estudio los siguientes:

“Artículo 51. Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social”.

Los derechos de contenido social encontrados en el capítulo II del título II, tienden a procurar mejoras en las condiciones de vida como aspiraciones legítimas de los ciudadanos, éstos derechos imponen un deber-hacer positivo por parte del Estado y una prestación de servicios en beneficio de la satisfacción de esas aspiraciones.

Es importante señalar que “las maras no tienen su origen en una causa única, su proliferación está unida a una serie de factores que cuando coinciden se comportan como caldo de cultivo idóneo para su formación. Entre estos factores destacan: el hacinamiento en hogares de bajos ingresos, la desintegración familiar, algunas

³⁴ Poitevin. René. **Los jóvenes guatemaltecos a finales del siglo XX**. Pág. 25.

adiciones como el alcoholismo y la drogadicción, el fácil acceso a las armas y la dificultad de obtener una educación formal adecuada, entre otras”.³⁵

Lo anterior se complementa con lo que regula la Constitución Política de la República de Guatemala en su “Artículo 73. La libertad de educación y asistencia económica estatal. La familia es fuente de la educación y los padres tienen derecho a escoger la que ha de impartirse a sus hijos menores. El Estado podrá subvencionar a los centros educativos privados gratuitos y la ley regulará lo relativo a esta materia. Los centros educativos privados funcionarán bajo la inspección del Estado. Están obligados a llenar, por lo menos, los planes y programas oficiales de estudio. Como centros de cultura gozarán de la exención de toda clase de impuestos y arbitrios”.

Así como también lo que establece el “Artículo 74. Educación obligatoria. Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley. La educación impartida por el Estado es gratuita. El Estado proveerá y promoverá becas y créditos educativos”.

No cabe duda que este derecho de los progenitores queda sin efecto, cuando, no solo no pueden escoger el centro en el que quieren educar a sus hijos, sino que ni siquiera tienen la oportunidad de encontrar uno para tal efecto, ya sea porque no existe o porque carecen de los medios económicos exigidos, aunque estos sean mínimos para poder inscribirlos. Esto a pesar de lo señalado en el Artículo 73 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

³⁵ Svenska kyrkans. **Ob. Cit.** Pág. 101.

También es muy significativo señalar lo que establece el “Artículo 56. Acciones contra causas de desintegración familiar. Se declara de interés social, las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar. El Estado deberá tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad”.

Lo comentado en el Artículo número 56 de la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene también plena aplicación. De igual manera, lo más importante a resaltar de este artículo, es el hecho de que se declaren de interés social las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar, factores que, como se ha indicado, cuando confluyen, propician la integración de niños, adolescentes y jóvenes en maras. El Estado debe de tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad.

4.2. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Si hemos calificado la Constitución Política de la República de Guatemala como relativamente joven, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia hay que calificarla como novísima. Hasta el cuatro de junio del año dos mil tres, Guatemala se regía por el Código de Menores, promulgado en el año 1979, en la época de Romeo Lucas, en un contexto de guerra civil, en el cual los derechos, tanto de adultos como de jóvenes, adolescentes y niños no eran respetados. El cuatro de junio del año dos mil



tres el Congreso de la República aprueba y remite al organismo ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, poniendo fin a un largo proceso iniciado en 1991 que hizo posible la aprobación en 1996 del Código de la Niñez y Juventud, pero que nunca llegó a cobrar vigencia, debido a la problemática desatada en el país entorno a los principios en que se fundamentaba.

El poder ejecutivo encarga al poder legislativo la elaboración de un Código de la Niñez como consecuencia del compromiso adquirido por el Estado de Guatemala al firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989.

Después de un largo proceso de elaboración, el nuevo Código de la Niñez, que reemplazaría al Código de Menores, estaba listo. Fue aprobado por el Congreso y ratificado por el presidente de la República en septiembre de 1996, fijándose un año de *vacatio legis* con el fin de poder preparar en ese tiempo al personal que debería ejecutarlo. A mediados de 1997 se comenzaron a escuchar las primeras voces de protesta frente al nuevo código. Los organismos ejecutivo y legislativo, de común acuerdo, convinieron en prorrogar seis meses más la *vacatio legis*. Entraría en vigor a finales de marzo de 1998.

Las iglesias no se habían pronunciado al respecto, pero los ciudadanos comienzan a presionar para que se definan en un tema sagrado como el de la familia. Es entonces cuando "el 16 de marzo, el consejo permanente de la conferencia episcopal de Guatemala (CEG), emite un comunicado en el que se pide una revisión sustancial del

código y definir mejor la interrelación familia-menor y Estado-familia-menor”.³⁶ Y derivado de esta pronunciación a los “pocos días después la alianza evangélica de Guatemala (AEG) se pronuncia, incluso con críticas más fuertes que las de la iglesia católica”.³⁷ Ante esos pronunciamientos se posterga otros seis meses la entrada en vigor del código (hasta septiembre de 1998) y se encomienda a la comisión de la mujer, el menor y la familia, la revisión del mismo, con el encargo de consultar a las entidades eclesiales mencionadas y a otras de la sociedad civil.

Hubo muchas disputas en relación al tema, sobre todo respecto a las propuestas de reforma hechas por la iglesia católica en lo concerniente al libro II, que esta consideraba no negociables. Luego “el 1 de septiembre de 1998 el consejo permanente de la conferencia episcopal de Guatemala, emite un comunicado en el que emite su postura”.³⁸ El código tampoco entro en vigor en septiembre, se postergo de nuevo hasta marzo de 2000, para que comenzara a regir después de las elecciones de 1999 y la toma de posesión del nuevo gobierno. Mientras tanto, el trabajo de revisión continuo pero se rompió el dialogo, debido a la postura de algunos legisladores que no estaban dispuestos a ceder a las reformas presentadas por la Iglesia Católica; quien debe legislar en Guatemala insistían, es el Congreso de la República no la Iglesia.

³⁶ **Comunicado del Consejo Permanente de la Conferencia Episcopal de Guatemala acerca de la entrada en torno al Código de la Niñez y la Juventud**, 16 de marzo de 1998, disponible en <http://www.iglesiacatolica.org.gt>.

³⁷ Las iglesias insisten sobre todo en que no se debe de pasar por encima de los derechos humanos de los niños y adolescentes.

³⁸ **Comunicado del Consejo Permanente de la Conferencia Episcopal de Guatemala acerca de la entrada en vigencia del Código de la Niñez y la Juventud**, 1 de septiembre de 1998, disponible en <http://www.iglesiacatolica.org.gt>.

Posteriormente, el dialogo se restauro con la mediación de la UNICEF, para consensuar en una serie de reformas se invito, además de la CEG Y AEG, el consejo latinoamericano de iglesias, el movimiento social por los derechos de la niñez y juventud, a la Procuraduría de los Derechos Humanos y, aunque en último momento, a la comunidad judía. El trabajo realizado en un clima de mutua confianza y respeto, dio su fruto ya que en octubre de 1999 el Congreso recibía una nueva versión del código que se convino en llamar código consensuado, para diferenciarlo del anterior, y en marzo de 2000 cuando debía entrar en vigor, una vez aprobadas las reformas efectuadas, se postergo una vez más el inicio de su vigencia, esta vez sin fecha señalada. Es entonces que “hasta esa etapa llego el Código de la Niñez, pero el trabajo realizado no fue en vano, sirvió de base para la elaboración de la presente Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia”.³⁹

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está fundamentada en el principio de interés superior, que considera a niños y adolescentes como sujetos de derechos.

Para su aplicación desarrolla no solo normas y principios contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, sino que también los principios contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por el Congreso de la República el 10 de mayo de 1990, los acuerdos de paz sobre el tema, así como los tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

³⁹ Svenska kyrkans. **Ob. Cit.** Pág. 104.



Al amparo de esta nueva normativa se crea también la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, adjunta a la Secretaría de Bienestar Social, y la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, en dependencia directa del Procurador de los Derechos Humanos y procuradores adjuntos.

El objetivo principal de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y la adolescencia. En este sentido, entre otros aspectos, establece en el título II los derechos individuales y sociales de los menores, así como los deberes y limitaciones que deberán ser tomados en cuenta en la medida que dispongan del uso de sus facultades. Merece la pena resaltar la magnitud del desarrollo de estos derechos frente al de los deberes.

También la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia define la condición de menor distinguiendo entre niño y adolescente. Es muy interesante destacar que, el reconocimiento del menor denominado niño, comienza no desde su nacimiento, sino desde su concepción, con lo que se están reconociendo los derechos del nonato, en igualdad de condiciones que los del nacido.

En Guatemala la niñez termina cuando se cumplen los 13 años, es decir, no cuando se inician sino cuando se completan; la adolescencia comienza al terminar la niñez, es decir, al iniciarse el catorceavo año de vida y termina al completarse el dieciochoavo. Partiendo de que el derecho de la niñez y la adolescencia es un derecho tutelar, se sostiene que el Estado respetará a los derechos y deberes de los padres de familia y representantes legales de guiar, educar y corregir al menor, empleando medios

prudentes de disciplina que no vulneren su integridad personal, siendo responsables penal y civilmente de los excesos, que como resultado de acciones y omisiones, incurren en el ejercicio de la patria potestad o tutela; derivado de ello, como consecuencia, los menores tienen derecho a pedir ayuda y poner en conocimiento de cualquier autoridad en caso de violación o riesgo de violación de sus derechos, la que estará obligada a tomar las medidas pertinentes, y en este mismo sentido se declara la obligación que tienen, sobre todo los responsables de los centros de salud y educativos, de denunciar a la autoridad competente los casos de maltrato o abuso físico, mental o sexual de menores cuando tengan la certeza o sospecha de su existencia.

4.2.1. Los derechos fundamentales del menor

En primer lugar la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece los derechos fundamentales de todo menor, derecho a la vida; la igualdad; la libertad; la familia; a un nivel de vida adecuada y saludable; a la educación en todas sus facetas.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece además, entre otros derechos que se convierten en deberes de padres, tutores y del Estado como garante de los mismos, los siguientes:

- ➔ De su integridad, es decir, protección contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así como a no ser sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- ➔ Contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de menores.
- ➔ Contra la explotación económica.
- ➔ Contra el uso ilícito de sustancias que produzcan dependencia.
- ➔ Contra el maltrato.
- ➔ Contra la explotación o abuso sexual.
- ➔ Contra toda información y material perjudicial para su bienestar, como pornografía y violencia.

En el sentido de que al “no establecer estos derechos fundamentales sería una omisión imperdonable que no hubiesen permitido ninguna de las entidades consultadas, pero no cabe duda que la declaración de los mismos no pasa de ser buenas intenciones, mientras el Estado no tenga la voluntad política de velar porque se cumplan, comenzando por aquellos que le corresponden más directamente, como salud y educación, y dictando leyes efectivas que ayuden a que se cumplan los deberes de protección indicados. Una de las causas que contribuyen a la integración de los menores en maras es esa falta de protección, de cuya culpabilidad el Estado es cómplice”.⁴⁰

4.2.2. Las obligaciones del menor

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia también regula las obligaciones que los menores tienen en la medida de sus facultades. Estas pueden visualizarse a continuación:

⁴⁰ *Ibíd.* Pág. 107.



- ➔ Como limitaciones: Con el fin de asegurar el reconocimiento y respeto de los derechos y libertades de los demás y satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática; pero solo estarán sujetos a las limitaciones establecidas por la ley.
- ➔ Como deberes: El artículo las desarrolla en 16 literales, y tienen que ver con los valores, tanto humanos como familiares, sociales y cívicos, la familia, la nación, la colaboración con su educación, el cuidado de su salud y patrimonio familiar, así como el medio ambiente.

4.3. Juzgados específicos

Respecto a la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, cabe resaltar la creación de juzgados específicos, tales como:

- ➔ De la niñez y adolescencia;
- ➔ De adolescentes en conflicto con la Ley Penal;
- ➔ De control y ejecución de medidas;
- ➔ Sala de la corte de apelaciones de la niñez y adolescencia.

La creación de estos tribunales permitirá agilizar los procesos de los menores, garantizando además una justicia expedita y adecuada. Su competencia es territorial.

Respecto a las atribuciones de estos tribunales se menciona únicamente las que se refieren a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

4.4. Los juzgados de paz

Entre sus atribuciones, en materia de adolescentes en conflicto con la Ley Penal, según Artículo 103 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se encuentran:

“a) Conocer, tramitar, juzgar y resolver hechos atribuidos a los adolescentes, constitutivos de faltas, delitos contra la seguridad del tránsito y delitos cuya pena máxima de prisión no exceda los tres años, o consista en pena de multa, de acuerdo al procedimiento del juicio de faltas señalado en el Código Procesal Penal, respetando los principios, derechos y garantías especiales que por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se reconocen a los adolescentes. En estos casos, están autorizados para promover y autorizar la conciliación, la remisión y el criterio de oportunidad. Al resolver, únicamente podrá imponer las siguientes medidas:

- I. Socioeducativas, que consisten en amonestación y advertencia; prestación de servicios a la comunidad, por un período máximo de dos meses y reparación de los daños.
- II. Ordenes de orientación y supervisión y, la privación del permiso de conducir.

b) En los casos de flagrancia o presentación del adolescente sindicado de la comisión de un hecho calificado como delito, se pronunciará sobre su situación jurídica procesal. Quedará sujeto al proceso de adolescente en conflicto con la Ley Penal cuando el caso lo amerite; en caso contrario, dictará una resolución por falta de merito y ordenará la inmediata libertad”.

4.5. Los juzgados de la niñez y la adolescencia

Intervendrán según el Artículo 104 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, cuando sea necesario:

- a) “Conocer, tramitar, juzgar y resolver todas aquellas conductas que violen la Ley Penal, atribuibles a niños o niñas menores de trece años, dictando las medidas de protección adecuadas que, en ningún caso, podrán ser de privación de libertad; y,
- b) Conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo”.

4.6. Los juzgados de adolescentes en conflicto con la Ley Penal

De acuerdo al Artículo número 105 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es competencia de estos juzgados:

- a) “Conocer, tramitar y resolver, con relación a aquellas conductas que violen la Ley Penal atribuibles a adolescentes;
- b) Conocer, revisar y aprobar la suspensión del procedimiento, la conciliación y el criterio de oportunidad, cuando concurren los requisitos que esta Ley señala;
- c) Decidir las medidas aplicables a los adolescentes, considerando su formación integral y su reinserción a su familia o grupo de referencia; y,

d) Ejercer el control jurisdiccional de la investigación que efectúe el Ministerio Público”.

4.7. Los jueces de control de ejecución

Es responsabilidad de estos jueces, según el Artículo número 106 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia:

- a) “Revisar obligatoriamente, bajo su estricta responsabilidad, cada tres meses, las sanciones impuestas en audiencia oral, y resolverá sobre su confirmación, revocación o modificación, expresando los motivos de su decisión. Revisará la medida cuando así sea solicitado por alguna de las partes o por el adolescente; y,
- b) Visitar y supervisar, cada seis (6) meses, los centros de privación de libertad y programas responsables de la ejecución de las medidas que se encuentren dentro del territorio de su jurisdicción, dictando las medidas que sean necesarias para la conservación y protección de los derechos de los adolescentes privados de libertad e informará de lo actuado a la Sala de la Niñez y Adolescencia competente”.

Antes de finalizar este apartado sobre los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal es conveniente resaltar el Artículo número 118 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que regula las medidas cautelares: “recibido el expediente, el juez de la niñez y la adolescencia deberá dictar inmediatamente las medidas cautelares que correspondan, y señalará día y hora para la audiencia, que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes. Debiendo ser notificadas las partes por lo menos con tres días de anticipación a la celebración de la misma”.

4.8. Adolescentes en conflicto con la Ley Penal

También hay regulación muy precisa y novedosa respecto a las diferentes formas de abuso de menores y de adolescentes en conflicto con la Ley Penal, como lo regula la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su “Artículo 2. Definición de niñez y adolescencia. Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad”.

De tal manera que se entiende por adolescente en conflicto con la Ley Penal, aquel cuya conducta viole la Ley Penal, es decir que aquellos que habiendo cumplido los trece años y que aun no han cumplido los dieciocho en el momento de incurrir en una acción sujeta a las leyes penales. En estos casos la normativa distingue entre aquellos adolescentes que aun no han cumplido los quince años y los que teniendo quince no han cumplido los dieciocho. Los menores de trece años en conflicto con la Ley Penal no están sujetos a esta normativa, estos deberán ser objeto de atenciones médicas, psicológicas y pedagógicas que fueran necesarias bajo el cuidado de los padres o encargados y deberán ser atendidos por los juzgados de la niñez y adolescencia.

4.8.1. Derechos y garantías

Respecto a los derechos y garantías fundamentales que tienen los adolescentes en conflicto con la Ley Penal y que deben respetarse en todo proceso, conviene resaltar las siguientes:



- ➔ Prevalecer el principio non bis in ídem: ningún adolescente podrá ser perseguido más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique la calificación legal o se aporten nuevas evidencias;
- ➔ Prevalece el principio de interés superior: cuando a un adolescente puedan aplicársele dos leyes o normas diferentes, siempre se optará por la que resulte más favorable para sus derechos fundamentales;
- ➔ Derecho a la privacidad: los adolescentes tendrán derecho a que se le respete su vida privada y la de su familia. Consecuentemente se prohíbe divulgar la identidad de un adolescente sometido a proceso;
- ➔ Derecho a la confidencialidad: no versa sobre la persona sino sobre los hechos cometidos por ésta, estos también son confidenciales pues en todo momento deberá respetarse la identidad y la imagen del adolescente; es decir, tener la discreción y reserva sobre las actuaciones;
- ➔ Internamiento en centros especializados: cuando la sanción merecida contenga privación de libertad ya sea ésta provisional o definitiva. Tendrán derecho a ser ubicados en un centro adecuado exclusivo para adolescentes, nunca en uno destinado a adultos; y,
- ➔ El desarrollo de todo procedimiento se realizará sin demora alguna.

4.9. Unidad de la niñez y adolescencia de la Policía Nacional Civil

En lo referente a los órganos y sujetos que intervienen en el proceso de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, se encomienda a una unidad de la niñez y adolescencia de la Policía Nacional Civil que se encargue de auxiliar al Ministerio Público



y a los tribunales en el descubrimiento y verificación científica de las transgresiones y de sus presuntos responsables. A esta unidad se le advierte que en todos los momentos de su actuación debe ajustarse a los principios rectores, derechos y garantías reconocidos por esta ley, respetando la dignidad, identidad, edad y sexo del adolescente, quedando prohibido el uso de medidas o actos denigrantes o humillantes, así como realizar cualquier tipo de interrogatorio, durante la aprehensión, detención e investigación.

4.9.1. Procedimientos

En lo concerniente a los procedimientos vale la pena destacar que cuando en un mismo hecho intervengan adolescentes y adultos, deberán juzgarse separadamente, en tribunales diferentes, manteniendo la obligación de informarse recíprocamente sobre las pruebas y actuaciones que se lleven a cabo.

4.9.2. Medidas de coerción

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que podrán aplicarse medidas preventivas, de acuerdo a lo que regula el "Artículo 179. Procedencia. Se podrá aplicar una medida de coerción preventiva únicamente cuando el adolescente está sujeto al proceso y con el objeto de:

1. Asegurar y garantizar la presencia del adolescente en el proceso;
2. Asegurar las pruebas; o,

3. Proteger a la víctima, al denunciante o testigos”.

En dichos casos, transcurridos los dos meses, si no hay sentencia condenatoria de primera instancia, la sanción cesa de pleno derecho y el juez bajo su responsabilidad debe ordenar la inmediata libertad del adolescente. Al contrario de que si exista una sentencia condenatoria y ésta ha sido apelada, entonces la sala de niñez y adolescencia podrá prorrogar por una sola vez el plazo de duración de la sanción por el tiempo que sea necesario para resolver el caso, mismo que no podrá exceder en ningún caso de un mes.

Entre las medidas de coerción están las cautelares, aplicables al adolescente cuando proceda. Estas consisten en:

- ➔ La obligación de presentarse periódicamente ante un tribunal o autoridad designada por el juez;
- ➔ La prohibición de salir del país, localidad o ámbito territorial designado por el juez;
- ➔ La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona adulta e idónea;
- ➔ El arresto domiciliario, en su propia residencia u otra adecuada, señalada por el juez, siempre bajo la responsabilidad de una persona adulta;
- ➔ La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares;
- ➔ La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que esto no afecte el proceso de su defensa; y,
- ➔ La privación de libertad provisional en un centro especial de custodia, en caso extremo.

En todos estos casos deberá garantizarse que el cumplimiento de estas medidas no interrumpa o perjudique el ámbito educativo, familiar y laboral del adolescente, salvo en los casos de privación de libertad provisional y de que el delito imputado tenga relación directa con alguno de estos ámbitos. La privación de libertad provisional posee una serie de características propias:

- ➔ Tiene carácter excepcional;
- ➔ A los mayores de trece años y menores de quince solo se les aplicará cuando no sea posible aplicar otra medida menos grave;
- ➔ Se llevará a cabo en un centro especial de custodia, no de cumplimiento de pena, de adolescentes en conflicto con la Ley Penal; y,
- ➔ Será lo más breve posible.

4.10. Mecanismos procesales para los adolescentes en conflicto con la Ley Penal

Sigue la misma política de agilización en orden a que el proceso sea resuelto sin demora alguna, lo más rápidamente posible, manteniendo siempre los principios del derecho a la privacidad y confidencialidad.

Si el adolescente es aprehendido en flagrante violación de una Ley Penal y se tengan medios de prueba convincentes sobre la existencia de un hecho calificado como delito, el adolescente deberá ser presentado al Ministerio Público inmediatamente para ponerlo a disposición del juez competente dentro de las seis horas siguientes a su detención. Si no existieran pruebas de la participación del adolescente en esa violación de la Ley



Penal, deberá ponerse en libertad, pero se iniciarán las diligencias de investigación necesarias para esclarecer el hecho.

Es importante también indicar que en casos determinados en los que concurren faltas o delitos se aplicará lo que regula la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su "Artículo 197. Faltas. En caso de faltas o delitos sancionados con pena de prisión que no supere los tres años o multa según el Código Penal o leyes penales especiales, si en su declaración el adolescente no aceptará los hechos o no fuera aplicable el criterio de oportunidad o remisión, el juez de paz convocará en un plazo no mayor de diez días a un debate reservado al adolescente ofendido y a los agentes captores en el que se recibirá la prueba pertinente. Oirá brevemente a los comparecientes y dictará la resolución definitiva absolviendo o imponiendo una sanción si fuera procedente".

Se establece también que la fase preparatoria del proceso en la que se realizan las diligencias de averiguación necesarias no podrá exceder los dos meses. No obstante, cuando el adolescente este sujeto a una medida de coerción no privativa de libertad, el Ministerio Público, por una sola vez, podrá solicitar una ampliación de tiempo que tampoco podrá superar los dos meses.

El debate constará de dos etapas. En la primera etapa se discernirá sobre el grado de responsabilidad del adolescente en el presunto acto de violación cometido; en tanto que en la segunda etapa se discernirá sobre la idoneidad y justificación de la posible sanción; para ello el juez se asistirá de un psicólogo y un pedagogo.



En todo momento el juez debe percatarse que el adolescente comprende en toda su dimensión el contenido de la acusación e informándole también que está en la libertad de declarar o abstenerse de ello, aclarándole que su silencio no implica aceptación de culpabilidad.

También se regula en el Artículo número 225 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la prescripción de las acciones contra infracciones a la Ley Penal cometidas por adolescentes.

4.10.1. Las sanciones

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia también prevé la aplicación de cinco tipos de sanciones en el "Artículo 238. Tipos de sanciones:

a) Sanciones socioeducativas:

1. Amonestación y advertencia;
2. Libertad asistida;
3. Prestación de servicios a la comunidad; y,
4. Reparación de daños al ofendido.

b) Ordenes de orientación y supervisión:

1. Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él;
2. Abandonar el trato con determinadas personas;
3. Eliminar la visita a centros de diversión determinados;



4. Obligación de matricularse en un centro de educación formal o en cuyo otro objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio;
 5. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervante, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito; y,
 6. Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, educación vial u otros similares.
- c) Ordenar el internamiento terapéutico del niño, niña o adolescente o el tratamiento ambulatorio en un centro especializado de salud, público o privado, para desintoxicarlo o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas.
- d) Privación del permiso de conducir.
- e) Sanciones privativas de libertad:
1. Domiciliaria;
 2. Durante el tiempo libre;
 3. En centros especializados durante los fines de semana (desde las 08:00 am del sábado a las 18:00 del domingo); y,
 4. En centros especializados de cumplimiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado”.

Así como también la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su “Artículo 239. Determinación de la sanción aplicable. Para determinar la aplicación de estas sanciones se debe tener en cuenta:

1. La comprobación de una conducta que viole la Ley Penal;
2. La comprobación de que el adolescente ha realizado o participado en la transgresión a la Ley Penal;
3. La capacidad para cumplir la sanción, asimismo la proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de ésta;
4. La edad, sexo, y origen cultural del adolescente, así como sus circunstancias personales, familiares y sociales;
5. Los esfuerzos del adolescente por reparar los daños; y,
6. Los efectos de la sanción para la vida futura del adolescente”.

La finalidad de las sanciones anteriormente comentadas, es principalmente educativa y para su aplicación es necesaria la intervención de la familia y apoyo de especialistas en la materia. En la ejecución de dichas sanciones deberán fijarse y fomentarse las acciones sociales necesarias que permitan al adolescente su permanente desarrollo personal y la reinserción en su familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y el sentido de su responsabilidad, de modo que para la consecución de estos objetivos deberá promoverse como mínimo:

- ➔ Satisfacer las necesidades básicas de la persona sancionada;
- ➔ Reforzar su sentido de dignidad y autoestima;
- ➔ Fomentar la participación del adolescente sancionado, en la elaboración y ejecución de su plan individual y proyecto educativo de cumplimiento; y,
- ➔ Minimizar los efectos negativos que la ejecución de la sanción pudieran provocar en la vida futura del adolescente.

4.10.2. Los centros de internamiento

Los centros en los que se ubique a los adolescentes privados de libertad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Dispondrán de secciones necesarias para ubicar separadamente a los menores y mayores de quince años, así como a quienes se encuentren en internamiento provisional y definitivo, a los infractores primarios y a los reincidentes. También se establece que, cuando un adolescente internado cumpla los dieciocho años deberá ser trasladado a un centro especial, separado de los adolescentes, pero por ningún motivo podrá ser trasladado a un centro penal de adultos.

De esta manera se determina en que, “no cabe duda que en la voluntad del legislador prevaleció el hecho de no poner en riesgo la vida futura del adolescente en conflicto con la Ley Penal, partiendo precisamente de que sus acciones delictivas pueden ser consecuencia de su condición adolescente, al carecer de la madurez que se supone debe tener el adulto, por lo que no debe ser tratado como tal. Por eso no se le castiga más de lo necesario, permitiendo y pretendiendo su rehabilitación y reinserción en la sociedad de la que ha sido víctima, pero de la que también forma parte”.⁴¹

⁴¹ *Ibíd.* Pág. 119.





CAPÍTULO V

5. La rehabilitación del pandillero

5.1. Los pandilleros tienen la palabra

Pocos han sido los esfuerzos por estudiar el fenómeno de las maras desde la perspectiva del marero, partiendo y centrándose en el mismo, en su vida diaria, en sus problemas, sus ideales, sus necesidades insatisfechas. A diferencia de otros estudios expuestos, se han multiplicado los intentos represivos (antes de un modo más cauteloso), en nuestros días de una manera descaradamente pública, que, dejando de lado a la persona, enfatizan sus acciones y entre ellas las de connotación más negativa, las más violentas: las acciones delictivas, entonces cuando prevalece esa visión de los hechos, el mal se extirpa, la violencia se reprime, los delincuentes son dueños de su castigo.

Entonces esta represión pareciera ser el único método o el más eficaz para eliminar la delincuencia de las pandillas, aunque no es el método correcto. Toda estrategia de prevención que pretenda ser válida, eficaz y justa, debe centrarse más en la causa que en los efectos, es decir, en las razones o circunstancias que mueven al pandillero a actuar de ese modo tan singular y típico que los caracteriza. Dicha prevención parte del principio filosófico que afirma, “quitada la causa, desaparece el efecto”⁴² y consecuentemente, debería centrarse en la eliminación de las razones o causas que

⁴² *Ibíd.* Pág. 120.



favorecen el fenómeno de las maras. Paralelamente a lo anterior, toda estrategia de rehabilitación debe centrarse en el actor, la persona que es violenta, o delinque, y no tanto en el modo de actuar de esa persona.

En este estudio se ha optado por la persona, por el marero que en un momento concreto de la vida quiere cambiar y lo primero que encuentra son obstáculos; mismos que de parte de las maras que no quieren dejarlo salir y otros de parte de la impredecible sociedad que, aunque teóricamente quiere que el marero cambie de actitud, en la práctica obstaculiza su reinserción o sencillamente se niega a recibirlo. Por lo que rehabilitar al marero para una sociedad que lo discrimina, que lo separa, que le teme, que lo considera basura, que quiere extirparlo, más que un reto, es un deber.

En este capítulo se examinará parte del camino recorrido por algunos mareros, que, por distintas razones, optaron por la rehabilitación, que son muestra de estar integrados en esa sociedad que los discrimina y de la que hoy son parte productiva. Han sido entrevistados y comentan de su vida antes de la mara, en la mara y después de ella.

5.2. Aspectos metodológicos

5.2.1. Escuchar al marero

Al escuchar a los mareros rehabilitados es que, se logra determinar que si se pretende una rehabilitación eficiente no se debe pensar en soluciones a priori, planificadas al margen de su realidad, es decir, que lo anterior implica conocer la vida de la mara

desde adentro, estar consciente de sus necesidades y de sus logros, comprender su mundo de valores y captarlo aunque difiera del nuestro; saber que los mueve y motiva; cual es la razón de su solidaridad como grupo hasta la entrega de la vida si es necesario; cual es la razón de sus peleas. Una propuesta que no llene sus aspiraciones, que no represente ganancia, nunca será válida, por lo que un integrante de estos grupos deja mucho y arriesga mucho al salir de la mara.

El salir de la mara no es una fácil, tal es el caso de Jonny, quien está en proceso de rehabilitación, y en quien se refleja que la mayor dificultad para dejar la mara radica precisamente en lo difícil que resulta desligarse de ella sin que existan represalias, al respecto comentaba: "a uno lo buscan y le preguntan qué le pasa. Nadie puede dejar la mara así no más".⁴³ Él mismo en el pasado lo pensaba así, el que deja la mara, a no ser por un hijo, por casarse, o por Dios, es un traidor y al traidor se le castiga.

Por otra parte, otro integrante de las maras, Willy, tomó la decisión de aceptar el evangelio y de entregar su vida a Dios, lo que comunicó a su mara para que lo dejaran en paz y de esta manera desligarse de la misma. A los pocos días de este suceso, lo atrapo la policía solamente por sus tatuajes. La detención, aunque breve, no paso desapercibida por la mara a la cual pertenecía, que no creyó en sus buenas intenciones. En base a esto opina Willy afirma que: "circula la idea, de que quien acepta el evangelio no es jugando, que es para siempre; por eso no me creían".⁴⁴ Tuvo muchas dificultades para hacerles entender que seguía con el grupo evangélico y que

⁴³ **Ibíd.** Pág. 126.

⁴⁴ **Ibíd.** Pág. 107.

le habían detenido por puro gusto y no por haber hecho algo malo. Al fin le creyeron y le dejaron de molestar.

En el caso de Beto, jefe de una pandilla, quince años antes, también tuvo dificultades para poder salir. Aunque su testimonio es un poco largo, merece la pena transcribirlo todo: “en aquel tiempo a finales de los ochenta, nadie se podía salir. Recuerdo que alguien se fue y lo estuvimos buscando por mucho tiempo y no lo encontramos. Para salirse tuvo que ir al extranjero. Uno no podía salirse de la mara, bueno de hecho nadie se quería salir. Para salirse de la mara ya no era solo pelearse contra tres, uno tenía que matar para poder salir o que lo mataran a uno. Eso nos frenaba y nadie quería salirse. Podía salirse, pero tenía que dejar muerto al que se peleaba con uno, o lo mataban a uno. Mi caso fue diferente. A la edad de veintidós años nos fuimos a vivir a la zona veintiuno. En ese tiempo yo vivía con mi abuela. Desde la zona veintiuno me quedaba lejos la florida (zona diecinueve) y se me dificultaba llegar todas las noches con la mara. Como compensación comencé a reunir un grupo de jóvenes allá en mi colonia (zona veintiuno) como un anexo de la mara de los guerreros. Eso fue bien visto, y no tuve dificultad en dejar la mara de los guerreros de la florida. En realidad no me salí, sino que inicié una mara nueva. Así que empecé a hablar con amigos, se interesaron, se bautizaron y llegamos a ser unos ochenta en el sector donde yo vivía”.⁴⁵

Ciertamente no se trata de un caso típico de dejar la mara por razones de rehabilitación, sino simplemente por cambio de domicilio, como bien lo comentaba Beto, de que en realidad no se salió, no dejó de ser marero. Eso ocurrió en el año 1980.

⁴⁵ *Ibíd.* Pág. 127.



A los ocho años después, tras haber asistido a un retiro, al que lo llevaron medio engañado, conoce a Jesús y decide cambiar de vida. A pesar de ser el jefe de la mara tampoco le fue fácil dejarla. Comentaba: "en el retiro decidí cambiar de vida y dejar la mara. Tanto así que llegue a mi grupo y empecé a hablarles de Dios. Ahí me mandaron por un tubo, como se dice, y me empezaron a decir: Vos no te poder ir, recordate que las cuestiones... que las normas... yo no me voy a ir, les decía, yo voy a estar con ustedes, aunque sereno, sereno voy a estar. No me fue difícil porque yo ya había ganado un respeto entre ellos y tenía autoridad en el grupo. Pero si me hicieron problema: que me esperaban en la esquina, que me querían pegar, que me tildaban de traicionero, muchas cosas más, yo salía el domingo a la una de la tarde, a la una y media iba a almorzar y luego los buscaba. Al principio me atacaban y después, conforme fue pasando el tiempo, yo los buscaba y, aunque me veían llegar, daban la vuelta y se iban. Logre salir por dos cosas: la primera porque era líder, tenía autoridad en ese grupo que inicie y la segunda porque, bueno yo lo creo así, porque tenía otro tipo de respaldo, el respaldo de la Iglesia, el respaldo de Dios, que definitivamente fue el que me ayudo a salir y que Él fue poniendo los medios".⁴⁶

Posiblemente este es el primer factor a tener en cuenta, de que salir de este tipo de grupos no es fácil, salir aunque se camufle de calmarse o serenarse; implica una ruptura que puede considerarse traición.

Si se piensa que la mara no es más que un montón de patojos rebeldes y violentos, que delinquen para sobrevivir y parten de esa concepción para aportar soluciones, también

⁴⁶ *Ibíd.*



se equivocan. La mara no es un aglomerado, es un grupo; en ella hay unión, solidaridad, hay verdadero amor de amigo. Entre ellos si se cumple lo de los mosqueteros: uno para todos y todos para uno y romper con eso para entrar a formar parte de una sociedad que no ven tan solidaria, que les ha incomprendido, marginado, perseguido, es arriesgar demasiado.

Al respecto, afirma Beto que “de todos los que formamos el grupo, trabajábamos como unos sesenta. Los demás eran niños de casas adineradas, y otros estudiaban. Pero había algunos que los sacaban de sus casas por el problema de andar en la mara. Recuerdo que los que trabajábamos, aportábamos mensualmente dos quetzales cada uno y pagábamos un cuarto grande, para que ellos pudieran vivir. Ahí no había camas, pero había colchones. Alguien regalo una estufa, trastos, el cuarto era del papá de uno de los que andaban con nosotros y nos los alquilaba en Q.110.00 mensuales”.⁴⁷

No hay uno solo de los que pertenecieron a estos grupos que no valore lo que significa para él la solidaridad del grupo. Algunos recuerdan la forma en que estaban pendientes de las necesidades de cada uno, principalmente si se trataba de hambre ya que en más de una ocasión robaron alimentos con ese fin.

Otra situación parecida, es la de Paco quien recuerda que “tenía muchas dudas y en las maras yo encontré respuestas a mis dudas, mi madre nunca me escuchó, nunca me entendió y en la mara siempre me escucharon, siempre me entendieron. Ese deseo de que lo escuchen a uno da confianza y yo lo encontré en las maras. No lo tenía en mi

⁴⁷ **Ibíd.** Pág. 128.

casa. Además de eso, uno a esa edad, de joven, quiere ser alguien. Uno quiere ser oído, ser tomado en cuenta y en las maras si me tomaban en cuenta. En las maras se es alguien, uno vale por lo que es”.⁴⁸

Aunque parezca confinamiento, de cierta forma, el barrio los protege. La colonia, el barrio, es más que el hábitat del pandillero, es su territorio en el que los confines de protección están marcados y donde quien no sale está seguro. Dentro del barrio hay libertad de movimiento, afuera hay inseguridad. Los graffiti lo demarcan: XV3, MS, FIVE, etc., pero también advierten, a veces incluso muy agresivamente como: no pregunte, aquí se mata. Relacionado a esto, afirma Tito que “los territorios se marcan y las marcas se respetan”.⁴⁹

Otro miembro de estas pandillas, es Fred, quien tuvo que cambiar de domicilio porque se sentía como perdido, fuera de su territorio y por las tardes, durante mucho tiempo siempre volvía, ya que era en estos grupos donde se sentía protegido, donde podía caminar sin tomar precauciones, donde estaban los cuates y donde se sentía mejor que en su casa, incluso defendían el territorio propio con la vida.

Entre las cosas del comportamiento de las maras una es que, muchas de las peleas entre mareros son precisamente por mantener el dominio de su territorio. El territorio donde se encontraban protege y al mismo tiempo limita. Es por eso que todo proyecto de rehabilitación debe contar con la variable territorio, no solo para decidir si se realiza

⁴⁸ *Ibíd.* Pág. 129.

⁴⁹ *Ibíd.* Pág. 130.



en el o fuera de él, sino sobre todo para no hacer sentir al marero que perdió seguridad, que no tiene protección.

Así describe Beto la costumbre de la década de los 70: "en cuanto a los tatuajes, tampoco eran obligatorios. Yo me lo hice porque alguien lo sabía hacer, pero en ese tiempo no era para que te identificaran, como un distintivo de pertenecer a la mara. Tampoco se usaban los tres puntos, ni las famosas lágrimas cuando se mataba a alguien, de hecho, algunos de los de las maras mataron a alguien, pero eso no era así como aplaudido. Qué bueno que era fuerte, qué valiente, que no le da remordimiento, pero ni se aplaudía ni se censuraba".⁵⁰

En nuestros días el comportamiento es distinto porque un marero tiene que estar tatuado, debido a que el tatuaje es para el marero como la placa para el policía; el tatuaje revela a qué grupo pertenece; el tatuaje los distingue e identifica.

En el caso de Tito, que se calmo en el año 1997, porque en una pelea de barrio lo hirieron y casi se muere, piensa que la prácticamente obligatoriedad del tatuaje implicaba un cierto tipo de control de la mara sobre el individuo, aunque mientras estuvo activo nunca lo percibió así.

Fred tiene todo su cuerpo tatuado, pecho, espalda, brazos, manos, piernas y cara y aunque no es católico, ha acudido a la Iglesia Católica para acogerse al programa adiós tatuajes, en donde le han quitado un flamante 18 que lucía entre la barbilla y el labio

⁵⁰ *Ibíd.* Pág. 131.

inferior, aún se notan las cicatrices, y quiere eliminarse los tatuajes de las manos. Está muy consciente de que nunca podrán eliminarlos todos pero quiere librarse al menos los tatuajes de las manos. Acerca del tema comenta que “si no estás tatuado como que no te toman en serio. Tatuarse es un orgullo, antes andaba con la camisa abierta y la gente me respetaba o me temía”;⁵¹ ahora sus tatuajes se convirtieron en un estigma del que no puede desprenderse aunque quisiera, y para ocultar sus manos utiliza camisas de manga larga, más largas de la cuenta. Un proceso de rehabilitación que no de algún tipo de solución al estigma del tatuaje, será ineficiente.

Las razones por las que un marero puede decidir calmarse, lo que en la práctica significa dejar de ser miembro activo de una pandilla sin que haya represalias por parte del resto de los miembros, no son muchas. Un marero puede erguirse por razones religiosas o familiares, es decir, al momento de aceptar el evangelio, implica un cambio total en su vida; en la que decide abstenerse de no más robos, no más droga, no más alcohol, no más prostitución. El grupo respeta esta opción personal, porque con Dios no se juega, pero controla al calmado y exige de él que cumpla con su promesa, deben de ser consecuentes tanto en la mara como fuera de la mara porque al momento de aceptar a Dios hay que actuar como Él manda.

De la misma manera sucede cuando un marero ha procreado un hijo, debe ser responsable con ese hijo, debe cuidar de él y hacer frente a sus necesidades como la mara cuida de cualquiera de sus miembros; si no trabaja, deberá comenzar a trabajar, lo que implica que su presencia en la mara se limitará. Es así como por medio de esta

⁵¹ **Ibíd.**

circunstancia que se le permite a quien ha sido padre que se calme, pero sin romper con la mara. La experiencia constata que los lazos de unión con el grupo poco a poco se van debilitando y termina por olvidarse del grupo, pero se respeta ese proceso.

Lo mismo acontece cuando el marero opta por formar una familia, mediante matrimonio o simplemente unión libre, debido a que el integrante de la mara trata de aislar lo más posible de la pandilla a la mujer y al hijo, y por otra parte necesita ser productivo para hacer frente a la nueva familia. Uno de ellos se llama Herber quien se calmo precisamente por eso, se enamoro de una patoja y decidió hacer vida con ella. Su "güisa"⁵², evangélica, lo apoyo para acudir a la iglesia, reforzando con ello su cambio.

Sin embargo, no siempre son esas las razones por las que un marero decide dejar el tipo de vida que se lleva en la mara. Tal es lo sucedido con Andy y Beto, quienes nunca se conocieron como mareros, aunque hoy son amigos, el verdadero motivo de su decisión fue, en ambos casos, la muerte de un miembro del grupo. Era la primera experiencia de ese tipo, ambos rondaban ya los treinta años y les hizo recapacitar que podrían ser los siguientes.

Existen varias anécdotas en relación al tema, como a Tito que lo hirieron en un ajuste de cuentas entre maras, tuvo que ser hospitalizado y casi muere, quien relata que "entre los mareros, comenta, suele decirse que a todos algún día nos tocará uno de estos caminos: el hoyo, el hospital o el bote. Yo tuve suerte".⁵³

⁵² Esposa, compañera, novia.

⁵³ Svenska kyrkans. **Ob. Cit.** Pág. 133.

Un evento más grave, es el de Lito, que fue víctima del crimen organizado, en donde le ofrecieron cinco mil quetzales por matar a una persona. En esa época tenía veintidós años y nunca había tenido tanto dinero, comenta que “si lo hubiera pensado más, no lo hubiera hecho”.⁵⁴ Fue el remordimiento de conciencia y el temor de que lo atraparan lo que le hizo huir y cambiar; y en su cambio una iglesia evangélica le acompañó.

5.3. La Policía

Es considerable señalar que “los agentes policiales son las personas que más hacen sentir al marero el sentimiento de exclusión que hacia ellos tiene la sociedad. Todos sin excepción refieren malos tratos, abusos y detenciones injustas. Sin tratar de tomar parte, habría que escuchar también a los agentes, algo debe haber cuando todos insisten en lo mismo. No tomar en cuenta este factor en los proyectos de rehabilitación, tratando de integrar a la policía en estos proyectos, implica correr un riesgo demasiado alto”.⁵⁵

Definitivamente estas acciones y situaciones crean aversión y hostilidad entre mareros y policías. Beto al respecto aclara que: “recuerdo que había un comando de la Policía en ese tiempo, no recuerdo como se llamaba, pero estaba en la colonia y usaba un casco gris, se movilizaban en unos broncos, unos jeep, y eran como ocho o nueve. Cierta día les pegaron a unos amigos del grupo y les pegaron duro. Al otro día, cuando nos contaron, nosotros los esperamos todos y cuando iban pasando, los rodeamos y le

⁵⁴ *Ibíd.* Pág. 134.

⁵⁵ Rivera Joya. Reina. **Derechos humanos en la práctica policial.** Pág. 207



dimos vuelta al vehículo, les bajamos, les quitamos las armas y les pegamos. Entre nosotros hubo heridos, pero ellos también salieron lastimados y nos fuimos”.⁵⁶

Los agentes policiales también deberían ser un ejemplo de legalidad y justicia, de humanidad y buen trato, de honestidad ante todo. Desafortunadamente no es así. Posiblemente lo más grave del trato entre policías y mareros no radique en esta innata antipatía apuntada, sino en el ejemplo de corrupción que supone el comportamiento de algunos, y que la mejor forma de justificar su empleo, su estadía en un área es generando inestabilidad y así justificar su presencia en esos lugares.

Tras treinta y seis detenciones, Eddy, quien los debe conocer bien, comenta que “en la 18 calle llegaba un policía y te decía: mirá, yo salgo de turno a las cinco de la tarde, mi relevo entra a las siete de la noche. Entre las cinco y las siete de la noche no va a haber nadie acá. Yo lo único que te pido a vos es 40 pesos o 60 pesos. Habían veces que te decían: mirá pues, ahí hay una casa, está vacía, métete. Lo único que te encargo de ahí es un televisor. Entonces son los mismos policías los que propician inseguridad y con eso se justifican y cuando les piden una justificación real, ahí es donde caen los batos. Cuando los agarraron caídos él mismo les puso el dedo, pues el jefe de la Policía dijo: mirá vos, nos agarraron caídos, ya nos descubrieron porque se perdió la droga, hicieron un recuento de la droga en las bodegas del DOAN; entonces tenemos que hacer algo grande que apache el clavo. Mirá, pues, te vamos a consignar, porque ya nos descubrieron que nosotros te vendimos, o sea que se perdió la droga y

⁵⁶ Svenska kyrkans. **Ob. Cit.** Pág. 135.



entonces tenemos que hacer algo grande que pueda bajar los índices del hecho éste, y lo vamos a hacer de la siguiente forma: te vamos a llevar jalado, pero vos rapidito salís, porque tenés buenos abogados y lo que te vamos a poner son cuatro cargas, entonces vino el smoking (miembro de la pandilla), y no la durmió, dijo; ¿cuándo me van a venir a traer? el sábado contestaron los agentes policiales. El viernes en la noche empezó a desocupar su casa, saco a toda su familia y después salió él, me entendés, pero cuando él sale de la casa, a medio día, el cateo supuestamente iba a ser a las seis de la tarde. A las doce del medio día va cayendo la jura, por la farmacia trinidad le dan luces y viene el maje y para; según él los policías no se habían enterado que él ya no estaba ahí. Entonces vinieron y dijeron, mirá pues, el jefe nos mandó porque tuvieron que adelantar la hora y te vamos a tener que consignar, entonces viene el smoking y les dice: saben qué, mucha, yo sólo no me voy jalado, ¿por qué me voy jalado yo solo, pues, si ustedes me la vendieron? yo lo único que hice fue comprarla y aquí me voy yo preso y se van ustedes conmigo. Dejaron que se subiera otra vez al carro, el maje que lo arranca y los majes se bajan, se acercan al carro y le disparan por todos lados, ¿me entendés? al carro. Los policías mataron a todos los que iban en el carro”.⁵⁷

5.4. La cárcel

Cárcel, presidio, penitenciaría, correccional, prevención, suelen tomarse como sinónimos y si bien es el lugar donde se está preso, privado de libertad, en el que una persona debe pagar de algún modo el daño infringido a la sociedad, también es cierto que debería ser correccional, es decir, un tiempo óptimo para la corrección del

⁵⁷ *Ibíd.* Pág. 136.



delincuente, previniendo con ello que sus futuras acciones se ajusten al cumplimiento de la ley. A esto se relaciona la frase sea trillada, que Lito dijo: “si para mí la calle fue la escuela, la cárcel fue la universidad”.⁵⁸

La realidad es que en la cárcel existen los mismos injustos privilegios que afuera, la misma impunidad, todo depende del dinero que se tenga. En la misma una persona privada de su libertad puede disponer de una buena celda privilegiada con televisor incluido, un celular o incluso un arma. Desde dichos centros se puede planear y dirigir un atraco o un secuestro, se dan ordenes y se ajustan cuentas, incluso hay linchamientos, en las mismas no rige la ley de la selva, sino la del crimen organizado.

Respecto al tema de los mareros, los mismos no tienen inconveniente en afirmar que cuando conviene para algunos del gobierno los separan, pero si conviene que haya riña, los juntan.

El gobierno actual ha optado con seriedad por la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente, mareros incluidos y para ello tendrá que afrontar el grave problema de la habilitación de los presidios, capacitándolos para la readaptación social y la reeducación de los internos. La prevención y rehabilitación no pueden ser objetivos únicos de una comisión, de una secretaría e incluso de un ministerio, deben ser más bien como una transversal que como política de Estado esté presente donde sea necesario.

⁵⁸ *Ibíd.* Pág. 137.

5.5. Opinión de los políticos

Ante un problema tan coyuntural y de tanta trascendencia social como el de las maras, las opiniones de los políticos pueden servir para tener una idea calificada de lo que piensa la sociedad, sobre todo si se toma en cuenta que, tanto los programas de gobierno como las propuestas de solución a los graves problemas sociales, no los toman los candidatos por sí mismos, sino el partido político.

La importancia de sus opiniones se basa en el aspecto práctico, así pues, la diferencia que se puede apreciar al comparar las opiniones de quienes intervienen en política partidista como candidatos y quienes son simples votantes, no radica tanto en sí los primeros enfatizan o priorizan medidas represivas o de rehabilitación, sino en que el político tiene la posibilidad real de llevar a la práctica y convertir en ley lo que piensa.

5.5.1. La coyuntura social regional

5.5.2. Ambiente regional anti-maras

La mayoría de la población sabe que entre los integrantes de las maras hay delincuentes y que los delitos que cometen van desde el cobro de impuestos tanto en buses urbanos como a negocios y viviendas particulares, pasando por los robos, violaciones, asaltos, tenencia y portación de armas sin licencia, consumo y venta de drogas, hasta el homicidio e incluso violaciones sexuales. Estas acciones al margen de la ley son un problema real para gran parte de la sociedad, pues afectan y limitan el



ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, y de esta manera las actuaciones de estos grupos se han convertido en una grave amenaza para la seguridad ciudadana, al ser señalados, como los responsables de los delitos anteriormente mencionados.

Como soluciones a esta problemática, a escasos cuatro meses de las elecciones generales, tanto en Guatemala, como en El Salvador y Honduras, a partir de diciembre del año 2003, surgen iniciativas tendientes a endurecer leyes con las que se puedan juzgar los actos delincuenciales de los mareros.

Es entonces un trece de julio del año 2003, en El Salvador, cuando Francisco Flores, presidente de esa nación en esa época, inicia una operación combinada entre policía y ejército denominado, plan mano dura, dirigida a desarticular las maras. Al mismo tiempo se presenta a la Asamblea Legislativa un proyecto de ley que permitiría, tras su aprobación, prohibir a las maras y encarcelar a sus supuestos integrantes tan solo por su aspecto, aunque no se hubiese probado la comisión de algún delito en concreto.

Mientras tanto, Ricardo Maduro, presidente de Honduras, patrocinaba la operación libertad, con la que pretendía liberar a la sociedad del flagelo de las pandillas. El Congreso hondureño acogió la idea y aprobó una serie de reformas legales al Artículo 332 del Código Penal con las que se elevaron las penas de cárcel y multas a los jefes o cabecillas de las maras que se asocian con el propósito permanente de ejecutar cualquier acto constitutivo de delito. Esta nueva ley entró en vigencia el dieciocho de agosto del año 2003.



En El Salvador, la Asamblea Legislativa no procede con la misma celeridad y diligencia, porque hubo que esperar hasta el cuatro de septiembre del año 2003, fecha en que se pronuncia contra el conjunto de la ley propuesta como parte del plan mano dura, pero aprueba una serie de reformas a la ley penal similares a las vigentes en Honduras.

Las críticas contra dichas reformas legales, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, no se hicieron esperar. Unas aludían al oportunismo preelectoral, el cual era totalmente injustificado y otras aludían a la falta de fundamento legal por existir en ambos países normativas suficientemente amplias, con las que se puede juzgar todos los delitos en que suelen incurrir los mareros.

Simultáneamente, las maras seguían presentándose como la nueva amenaza para la seguridad pública. En esa época podía leerse información como: “Centroamérica se sobrepone de los conflictos armados que la desangraron e intenta consolidar la paz y la democracia, pero de las cicatrices de esas guerras brotaron nuevos grupos que amenazan su seguridad. Son jóvenes entre doce y veinticinco años, ataviados con ropa floja, con los brazos, el pecho y frecuentemente la cara marcados con tatuajes, que se agrupan para delinquir y tienen de rodillas a las autoridades”.⁵⁹

5.5.3. Ambiente local: coyuntura preelectoral

En este contexto centroamericano de leyes antimaras, Leonel López Rodas, candidato a la presidencia de la República de Guatemala por el Partido de Avanzada Nacional

⁵⁹ Guillen. Mario. **Políticas de juventud en América Latina**. Pág. 95



(PAN), en el discurso pronunciado en la Asamblea Nacional del partido, en agosto del año 2003, manifestó: “mis amigos panistas, pueblo de Guatemala, el Partido de Avanzada Nacional representa el partido de la paz nacional y quiero decirles que en nuestro gobierno no vamos a tolerar a los delincuentes, a los corruptos, no vamos a tolerar al narcotráfico; en nuestro gobierno no lo vamos a tolerar. Les doy mi fuerza y mi carácter para decirles que no voy a tolerar a estas turbas de cobardes que se esconden atrás de una gorra, para que en Guatemala nunca más vuelva a suceder todo esto, para que en Guatemala la gente humilde, la pobre este presente como prioridad, el PAN ha diseñado, ha construido el plan cero. Quiero anunciarles acá, que el 14 de enero, a las 14 horas, todos los caminos, las carreteras peligrosas, los barrios, las zonas, las comunidades, van a ser tomadas por las fuerzas de seguridad para que los guatemaltecos vivamos en paz. No quiero volver a ver actos en donde matan impunemente a las mujeres, en donde nuestros jóvenes se van el domingo en la mañana a jugar fútbol y ahí los llegan a matar los mareros. Mareros escuchen bien: se les termino la fiesta en Guatemala. ¡Vamos a terminar con ustedes!”.⁶⁰

5.6. El sistema penitenciario

Por ley, el tratamiento en los centros penitenciarios debería ser la primera y más importante propuesta del gobierno para todo tipo de persona en conflicto con la Ley Penal, de un modo muy particular para los niños, niñas y adolescentes y jóvenes, que comienzan a vivir y a quienes se les debe dar una oportunidad de reinserción, adaptación y educación, la que, posiblemente nunca tuvieron.

⁶⁰ Svenska kyrkans. **Ob. Cit.** Pág. 141.



Si en el origen de las maras no puede descartarse la connotación social, la sociedad debe ser tan parte de la solución, como lo es del problema. La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 19, estipula lo siguiente: “el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos”.

Sin afán de mitigar el grado de culpabilidad de los responsables, y muy consciente de que la privación de libertad es necesaria, la readaptación social y la reeducación de los reclusos debe ser parte de un resarcimiento debido a quienes, en muchos casos, directa o indirectamente, consciente o inconscientemente, nuestra sociedad les negó lo indispensable. Es de suma importancia que los centros penitenciarios dejen de ser la universidad del delincuente, y cumplan con ese deber de justicia de ser centros de rehabilitación y educación, como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en su “Artículo 19. Sistema Penitenciario. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado, ya que la infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata”.

5.7. Instituciones no gubernamentales

Las instituciones no gubernamentales a las que se ha tenido acceso desde la experiencia de recuperación del marero, pueden reducirse a dos grupos, las religiosas o eclesiásticas y las civiles o laicas.

5.7.1. Propuestas eclesiológicas

Casi la mayoría de los mareros rehabilitados han tenido relación con una Iglesia y, aunque no hayan encontrado en ellas la razón motivadora para el cambio, estas sí han intervenido en él. Aunque los procedimientos o métodos empleados en la rehabilitación han dado resultados positivos, no por ello se pretende validarlos. Por esta razón, se omite el nombre de las entidades concretas que intervinieron en esos procesos de rehabilitación, pues lo que interesa no es tanto la entidad en sí, sino los métodos, tácticas, procedimientos, medios, utilizados por ellas y que según los rehabilitados fueron eficaces.

Al examinar estas experiencias se ha tratado de encontrar congruencias, más que divergencias, que posibilitarán una agrupación uniforme de las entidades que intervinieron en estos procesos de rehabilitación. Tras dicho análisis se ha podido constatar que “se da al menos un factor de congruencia entre las iglesias cristianas por el que se pueden aglutinar en un mismo grupo, factor que a su vez las diferencia de las entidades católicas”.⁶¹

Si analizamos los componentes esenciales de la persona humana distinguimos en ella un nivel puramente humano que tiene que ver con las cosas de este mundo, y otro religioso que tiene que ver con las cosas de Dios, tenemos que decir que en las experiencias observadas unidas a iglesias evangélicas, se enfatiza más el segundo aspecto (se interesan más por el alma que por el cuerpo); mientras que en las

⁶¹ *Ibíd.* Pág. 161.



experiencias observadas unidas a miembros de la Iglesia Católica, no se enfatiza la diferencia entre lo humano y lo religioso, la opción es la persona.

También se ha notado que en general, en las iglesias evangélicas, la preocupación por rehabilitar no solo a los mareros, sino también a alcohólicos y drogadictos, forma parte de su plan de acción. Así mismo disponen con este fin de casas de acogida y hogares sustitutos donde atender a niños de la calle, madres solteras o cualquier otra persona que por estar en proceso de rehabilitación necesite de techo o comida. La Iglesia Católica, por lo que se refiere a Guatemala, aunque cuenta con algunas casas concretas de acogida, parece que no se ha planteado como institución el problema de la recuperación de los mareros, quienes se preocupan por ellos más bien lo hacen por decisión o vocación propia que por seguir un plan pastoral común.

5.7.2. Iglesias evangélicas

No todas las iglesias evangélicas se ajustan a las mismas técnicas de rehabilitación, pero sí se dan una serie de coincidencias que podrían definirse como características de estas iglesias en el proceso de la rehabilitación de personas que han sido parte de una mara o pandilla.

En principio se enfatiza el aspecto religioso como parte de la rehabilitación; en otras palabras, pareciera que les interesa más, el alma que el cuerpo, que con salvar el alma el cambio viene por añadidura, de ahí el énfasis que ponen en la aceptación de Cristo como punto inicial de la conversión espiritual y del campo material.



Como parte de esas técnicas aprovechan momentos claves de la vida para ponerse en contacto con el marero, es parte de las técnicas de reclutamiento, por ejemplo, la muerte violenta de un miembro de la mara. Originado de ese motivo visitan al amigo doliente o, si se velan sus restos, se aprovecha el momento de la velación para ponerse en contacto con ellos, incluso con un grupo mayor.

También suelen aprovecharse otros momentos como el encarcelamiento, y el hecho de haber resultado herido en alguna riña o enfrentamiento con la Policía. En estos casos se visita al marero en el centro penitenciario o en el hospital; por lo que "aceptar el evangelio implica dejar la pandilla, el evangelio y la mara son incompatibles. Lo que conlleva un mensaje subliminal: la mara es mala y lo malo a Dios no le gusta. O Dios o la mara".⁶²

En ocasiones el mensaje no es tan drástico pero conduce al mismo fin, el cual se refiere a que lo que hacían mientras estaban en la mara, no es bueno, no agrada a Dios, por eso deben dejarlo atrás y cambiar, y entre las cosas que deben de cambiar, se encuentran la fornicación, las drogas, el alcohol, los robos y demás acciones consideradas delictivas; todo lo que no agrada a Dios y aparte de Él.

Este tipo de propuestas implican que este tipo de individuos corten radicalmente con las acciones pasadas y no hay duda que para algunos integrantes de las maras funciona. Los mismos muchachos afirman que funciona cuando verdaderamente está en ellos la decisión de cambiar.

⁶² *Ibíd.* Pág. 162.



Hay algunas iglesias cristianas que disponen de lugares preparados para recibir a niños, jóvenes o adolescentes en el proceso de su cambio y cuando algún joven marero lo necesita, lo remiten a alguno de estos hogares sustitutos, donde pueden encontrar al menos techo y comida, además de apoyo y acompañamiento. Si la iglesia concreta con quien el marero está llevando el proceso de cambio no dispone de estos centros, lo remiten a otra iglesia que disponga de ese servicio.

En estos hogares sustitutos se intenta rescatar la vivencia del grupo, un valor o característica positiva de las pandillas. En la motivación se da un paralelismo entre lo que sucedía en la mara y lo que sucede en el hogar, pero con una connotación moral de signo distinto. Cuando estaban en la mara nadie les ayudaba y robaban para satisfacer sus propias necesidades o las de algún otro, y la sociedad los repudiaba. Ahora que conocen a Cristo, aunque tampoco cuentan con la ayuda de instituciones, en vez de robar, tratan de pedir ayuda en los autobuses para ellos y para quienes forman parte del hogar. También suele rescatarse además en cierta medida la idea de familia porque no se trata solo de pedir para satisfacer necesidades materiales propias o ajenas, todos deben estar atentos a las necesidades de los otros, y evitar así que recaigan en acciones delictivas nuevamente.

5.7.3. Iglesia Católica

En general, en Guatemala, la Iglesia Católica es menos agresiva en este aspecto a diferencia de las iglesias evangélicas. Al respecto los sacerdotes que en sus parroquias han optado por ayudar en la rehabilitación de los mareros, lo han hecho porque existen



mareros en la comunidad que atienden, y no tanto porque exista un acuerdo pastoral supra-parroquial; dicho de otro modo, el tema de las maras o la recuperación de mareros no es un tema común de pastoral en la Iglesia Católica guatemalteca.

La oficina de pastoral social de arzobispado de Guatemala tiene entre sus múltiples proyectos, uno dirigido a los mareros que desean eliminar sus tatuajes, dicho servicio es gratuito y se inició con una campaña de divulgación que llevaba por eslogan: adiós tatuajes. El proyecto nació como respuesta al rechazo social existente frente a quien porta en su cuerpo ese tipo de tatuajes tan característicos de las maras, considerado como un estigma, siendo así el único programa general de atención a mareros por parte de la Iglesia Católica.

Desafortunadamente, en la mayoría de los casos no todos se pueden eliminar, la mayoría de los mareros se conforman con que les quiten los más visibles, es decir, los que llevan en la cara y las manos.

La mayoría de adolescentes y jóvenes que se integraron en la mara, lo hicieron porque encontraron en ella valores, sobre todo de escucha, acogida y solidaridad, que no tuvieron en sus hogares. Al momento en que inicia su recuperación no es recomendable comentarles de entrada que la mara es mala, porque es ir contra su experiencia y posiblemente cerrarles el camino a la rehabilitación. Ellos mismos, en su proceso de rehabilitación irán comprendiendo que con frecuencia en las maras se actúa de manera incorrecta, debido a que constantemente realizan actos indebidos e incluso penados por la ley.



Se puede indicar que el hecho de salir de la pandilla, dejar la comunidad en que viven, no equivale a rehabilitarse y tampoco que dejen de ser violentos, es la sana convivencia que los obliga a que dejen de ser violentos y no delinquir y así poder readaptarse a la sociedad.

Encontrar un trabajo es muy difícil para un marero en la sociedad actual, y se agrava si esta tatuado y cuando en alguna oportunidad fue detenido aunque no llegará a ser condenado. Una carta de recomendación del párroco en estos casos, es casi un salvoconducto para la vida laboral, de esta manera cuando es necesario y puede hacerse, tanto el sacerdote como algún miembro de la comunidad recomiendan al marero rehabilitado. El marero sabe que posiblemente es la única posibilidad que tiene, mientras la sociedad no cambie de modo de pensar, que si falla se le cerrarán las puertas, pero que sí responde tendrá más recomendaciones y más puertas abiertas.

En toda situación, que aunque parezca del todo imposible, la rehabilitación deberá hacerse en el mismo lugar donde vive, donde el marero se siente seguro, no fuera de ella. En momentos especiales se les puede brindar acogida, techo y alimentos, pero no de un modo permanente, solo como excepción. Al respecto, algunos de los sacerdotes comentan: “pedir al marero que para regenerarse tenga que dejar su comunidad, su familia, sus amigos, es pedir un imposible. Por eso, aunque no disponen de hogares sustitutos, contamos con familias muy especiales que no dudan en recibirlos temporalmente en sus casas cuando es necesario”.⁶³

⁶³ *Ibíd.* Pág. 168.



5.8. Prevención del delito

Para conseguir que la prevención del delito sea exitosa, la alianza para la prevención del delito -APREDE- distingue dos fases: una pre-delincuencial y otra delincuencial.

5.8.1. Fase pre-delincuencial

Antes de que la delincuencia surja, es necesario afrontar todos aquellos factores de riesgo que cuando interactúan causan el origen de dicha delincuencia, entre los cuales se pueden mencionar:

- ➔ La desintegración y violencia familiar.
- ➔ El desempleo, informalidad y actividades ilícitas.
- ➔ La deserción y frustración escolar.
- ➔ Las adicciones.
- ➔ La descomposición social y la pérdida de valores.
- ➔ Las insuficientes opciones de uso positivo del tiempo libre.

Estos factores de riesgo pueden evitarse mediante políticas sociales para que los mismos no puedan interactuar entre sí. Esas políticas de prevención primaria permitirán la presencia de otro tipo de factores denominados protectores, que funcionarán como contraparte a los factores de riesgo, se encuentran los siguientes:

- ➔ El fortalecimiento de los vínculos de afecto.

- ➔ La creación de empleos e ingreso remunerador.
- ➔ El apoyo escolar y horario prolongado.
- ➔ Redes de apoyo social e institucional.
- ➔ Fortalezas individuales, familiares y comunitarias, recuperando valores.
- ➔ Los servicios comunitarios pertinentes a las necesidades de la población.

5.8.2. Fase delincuencia

Esta fase se desarrolla en tres niveles. El más bajo, lo denominan delincuencia temprana, la que si no se detecta y se previene, conduce a la delincuencia profesional, que desemboca en la aprehensión y encarcelamiento. Lo importante es detectar la violencia en ese primer nivel, en el que es más fácil su prevención; aún en el segundo nivel podría prevenirse, utilizando políticas de prevención secundarias, sin embargo, cuando acontece el tercer nivel solo cabe la readaptación social, y para ello se necesitaría que los centros penitenciarios cumplieran con sus objetivos de reeducación.

Es indispensable comentar que en efecto, las maras son asociaciones ilícitas integradas por personas que se constituyen para delinquir, no obstante a lo anterior, originalmente los jóvenes que las formaron no tenían ese objetivo prioritario, sino el objetivo de protegerse y conformar un frente común ante la sociedad que no les permitía insertarse en ella, ya sea por razones sociales o económicas.

A un grupo de jóvenes de muy escasos recursos, de hogares desintegrados, víctimas de violencia intrafamiliar, en bastantes ocasiones con ejemplos de drogadicción,



prostitución y alcoholismo en sus hogares, formar un grupo no les garantizaba encontrar un lugar en la sociedad productiva, ni ser aceptados. Se menciona esto por las corrientes de pensamiento que estiman del por qué no se unieron para hacer algo bueno, para hacer algo positivo, cuando la realidad se debe a que estos individuos no se unieron para hacer nada en especial, se unieron para sentirse parte de algo porque no se sentían parte de nada.

Ya dentro de las maras, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes siguen teniendo necesidades básicas que deben solventar: alimentación y vestido, es por esto que aparece la división entre aquellos que eligen el camino de la delincuencia para llenar esas necesidades y los que no lo hacen. Esto no significa que en ocasiones, los mareros no hayan sido utilizados todos por igual por organizaciones políticas o el crimen organizado para desarrollar actividades de tipo ilegal o desestabilizador.

En el tema de la rehabilitación se deben buscar las raíces, que pueden haberlo inducido a delinquir, como sus propias necesidades, las pocas oportunidades que le brinda el país y la sociedad, la falta de educación, de trabajo, etc. Estas personas deben formar parte de un programa especial y, si es necesario, cumplir la condena que estime la ley pertinente por su comportamiento delincencial. Ahora bien, como cualquier otro delincuente, esto no lo exime de la posibilidad y derecho de que el Estado le brinde una rehabilitación adecuada a su caso.



CONCLUSIONES

1. Parte del problema al emprender un análisis de las maras, es que resulta fácil agrupar a todos los malos en la misma categoría y utilizar los mismos marcos analíticos, debido a que las maras se asemejan a grupos armados, como los terroristas, ya que participan en actos criminales y violentos, aunque lo hacen a escalas más reducidas; no obstante, existe distinción entre éstos grupos y las maras dado que su finalidad no es la misma.
2. Las acciones ilícitas que emprenden los diferentes miembros de las pandillas o maras, las operan al margen de la ley, sin embargo no pueden encuadrarse dentro del delito de terrorismo, teniendo en cuenta que no buscan alterar el orden público o el orden constitucional, ni organizarse directamente en contra del Estado como lo hacen otros grupos armados, tal es el caso de los grupos de terroristas.
3. Las distintas actividades ilegales cometidas por las diferentes pandillas perjudican indirectamente al Estado colocando en cuestión el derecho de seguridad, que éste debe garantizar y velar para que se cumpla con sus habitantes, específicamente en el Artículo 2 (Deberes del Estado) y Artículo 3 (Derecho a la Vida) de la Constitución Política de la República de Guatemala.
4. La prevención a los delitos causados por las pandillas, debe hacer frente, primordialmente, a las causas que influyen para que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes se integren en las maras, debido a que la integración de los mismos a este tipo de grupos delictivos ocasionan efectos negativos en la sociedad.



5. Es evidente que la administración en las cárceles del sistema penitenciario no cumplen con la función de un control requerido ni con la finalidad adecuada para lo cual fueron creadas; tanto es así que sirve de escuela para los reclusos, incluidos los miembros de las distintas maras, a fin de que éstos puedan seguir delinquiendo y realizando actividades ilícitas desde las mismas.



RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Gobierno de Guatemala considere un factor importante al momento de ejercer su poder punitivo, derivado de realizar un análisis para el posible encuadramiento de los actos ilícitos cometidos por las maras al delito de terrorismo, en el que debe de diferenciar la finalidad, objetivos y modo de operar de las maras en relación a los grupos armados de terroristas; estimando que no son los mismos.
2. Es indispensable el establecimiento de estrategias pertinentes por parte del Estado de Guatemala, como la designación de operativos especiales para retener y prevenir este tipo de acciones delictivas a través del Ministerio de Gobernación y la Dirección General de la Policía Nacional Civil; tomando en cuenta que las mismas no buscan alterar el orden público del Estado, aunque sí crean temor dentro de la sociedad.
3. El Estado de Guatemala debe velar y garantizar la seguridad de sus ciudadanos aplicando un riguroso y estricto cumplimiento de la ley, mediante las tácticas necesarias en los espacios o zonas que carezcan de gobierno por parte del mismo, para que los grupos de maras se adhieran a lo establecido en dicha legislación.
4. Corresponde fundamentalmente al Estado a través del Ministerio de Cultura y Deportes, la creación de programas de recreación, fomento al deporte, cultura, capacidades intelectuales, religión, entre otras actividades; que vayan en atención a la población de niños y adolescentes, que se encuentran en constante riesgo de pertenecer a un grupo delincuenciales como lo son las pandillas.



5. La Dirección General del Sistema Penitenciario debe crear un ente con facultades suficientes, que mejore el actuar de los guardias de presidios, además de las condiciones estructurales de los centros de detención del país, para cumplir con la finalidad axiológica de todo presidio, como lo es la reeducación y rehabilitación de los reos o internos, para integrarse de nuevo como miembro activo de la sociedad.



BIBLIOGRAFÍA

- ALIMENA, Bernardino. **Principios del derecho penal**. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1975.
- ANTOLISEI, Francisco. **Manual de derecho penal**. México, D.F.: Ed. Luris, 1989.
- BACIGALUPO, Enrique. **Delitos impropios de omisión**. San José, Costa Rica: Ed. Temis, 1985.
- BECCARIA, César. **De los delitos y las penas**. Barcelona, España: Ed. Ediciones Altaya, S.A., 1994.
- BENEGAS, José Maria. **Diccionario de terrorismo**. Caracas, Venezuela: Ed. Espasa Calpe, 2004.
- BERDUGO, Ignacio. **Manual de derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Praxis, 1994.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1989.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual, Beccaria y su obra**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1976.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano, parte general**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1980.
- CARRARA, Francisco. **Programa del curso de derecho criminal, parte general**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1944.



Consejo Permanente de la Conferencia Episcopal de Guatemala. **Comunicado del 16 de marzo de 1998.**

Consejo Permanente de la Conferencia Episcopal de Guatemala. **Comunicado del 1 de septiembre de 1998.**

CREUS, Carlos. **Derecho penal, parte general.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1990.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal.** Madrid, España: Ed. Urget, 1951.

CUEVAS DEL CID, Rafael. **Introducción al estudio del derecho penal.** Bogotá, Colombia: Ed. Fénix, 1972.

DELANEY, Tim. **Pandillas callejeras americanas.** Nueva Jersey, Estados Unidos: Ed. Pearson/Prentice Hall, 2006.

DE MATA VELA, José Francisco y Héctor Aníbal de León Velasco. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial.** Guatemala, Guatemala: Ed. Estudiantil Fenix. 16ª edición, 2005.

FERRI, Enrico. **Sociología criminal.** Madrid, España: Ed. Centro Editorial de Góngora, sf.

FONTAN BALESTRA, Carlos. **Tratado de derecho penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Abellido Perrot, 1970.

GARCÍA-PELAYO Y GROSS, Ramón. **Pequeño larousse ilustrado.** México, D.F.: Ed. Larousse. 18ª edición, 1993.

GUILLEN, Mario. **Políticas de juventud en América Latina.** San Salvador, El Salvador: Ed. Servitag, 1996.



HAGEDORN, John. **Las pandillas en la ciudad global**. Chicago, Estados Unidos: Ed. University of Illinois Press, 2007.

HERRERIN LÓPEZ, Ángel y Juan Avilés Farré. **El nacimiento del terrorismo en occidente: Anarquía, nihilismo y violencia revolucionaria**. Madrid, España: Ed. Siglo XXI de España Editores, 2008.

HURTADO AGUILAR, Hernán. **Derecho penal compendiado**. Guatemala, Guatemala: Ed. Landívar, 1974.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Lecciones de derecho penal**. México, D.F.: Ed. Pedagógica Iberoamericana, 1995.

KLEIN, Malcolm y Cheryl L. Maxson. **Patrones y políticas de las pandillas callejeras**. Oxford, Reino Unido: Ed. Oxford University Press, 2006.

MANWARING, Max G. **Pandillas: la nueva insurgencia urbana**. Carlisle, Pennsylvania, Estados Unidos: monografía del instituto de estudios estratégicos, escuela de guerra del ejército de Estados Unidos, 2005.

MUÑOZ CONDE, José. **Derecho penal, parte especial**. Valencia, España: Ed. Tirant Lo Blanch, 18ª edición, 2009.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1987.

Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Onu-Habitat). **Elevando la seguridad y la protección urbana: informe global sobre los asentamientos humanos, vol. 1: reducir el crimen y la violencia en las ciudades**, Reino Unido: Ed. Earthscan, 2007.



POITEVIN, René. **Los jóvenes guatemaltecos a finales del siglo XX.** Guatemala, Guatemala: Ed. Flacso, 2000.

RIVERA JOYA, Reina. **Derechos humanos en la práctica policial.** Tegucigalpa, Honduras: Ed. Foro, 1998.

RODGERS, Dennis. **Vivimos en un estado de sitio.** Londres, Inglaterra: Ed. Destin, instituto de estudios sobre el desarrollo, school of economics, 2002.

Secretaría de la declaración de Ginebra. **Informe sobre la carga global de la violencia armada.** Ginebra, 2008.

SOLER, Sebastián. **Derecho penal argentino.** Buenos Aires, Argentina: Ed. La Ley, 1970.

Svenska Kyrkans, misión de la iglesia sueca. **Maras y pandillas en Centroamérica, volumen III.** Estocolmo, Suecia: Ed. Orion, 1996.

THOMAS, Troy. **Control de perros vagabundos: operaciones de gobernabilidad en un futuro conflicto.** Estados Unidos: Ed. Military Review, 2006.

TORRES, Manuel. **El eco del terror, ideología y propaganda en el terrorismo yihadista.** Madrid, España: Ed. Plaza & Valdes, 2009.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal de Guatemala. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 17-73.



Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 27-2003.